

Alcaldía Municipal de Tatumbla



Plan de Arbitrios año 2022



PLAN DE ARBITRIOS
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE TATUMBLA
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que la corporación municipal, es el órgano deliberativo de la municipalidad electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal en consecuencia le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios de conformidad con la Ley.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación del artículo 12, numeral 3 y del artículo 25, numeral 1 y 7 de la Ley de municipalidades vigente.

ACUERDA:

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal del año 2021, según acta No. 20 de fecha 16 de septiembre del año Dos Mil Veintiuno (2021) y ratificado según acta No. 30 de fecha 01 de diciembre del año Dos Mil Veintiuno (2021).



ALCALDIA MUNICIPAL DE TATUMBLA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.

PLAN DE ARBITRIOS 2022

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.1.- El presente Plan de Arbitrios constituye el instrumento básico de ineludible aplicación, que establece los gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario del Municipio de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán.

ARTICULO No. 2.- Los recursos financieros de La Municipalidad de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán, están constituidos por recursos ordinarios y extraordinarios. Los recursos Ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal y los Extraordinarios, los que provienen de las modificaciones presupuestarias, del aumento del pasivo o disminución de activo.

Los recursos Ordinarios están constituidos por recursos originarios y recursos derivados, los primeros son de dominio público y de dominio privado los segundos son de carácter especial (tasas, regalías, multas, pecuniarias, contribuciones etc.) y de carácter General (Impuestos).

ARTICULO No. 3.- El impuesto, es cualquier pago continuo que realiza el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas.

Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales y jurídicas según su capacidad económica. Las disposiciones legales en materia municipal establecen los impuestos sobre bienes inmuebles, vecinal, industrias, comercio y servicio, extracción y explotación de recursos, pecuario y servicio de bomberos, y tren de aseo.

ARTICULO No 4.-La tasa municipal, es el pago que hace a la municipalidad el usuario de un servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplié o reponga.

En la medida que se presten otros servicios a la comunidad, no especificadas aun en este Plan de Arbitrios, se regularan mediante acuerdos municipales y pasando los mismos a formar parte del presente plan.

ARTICULO No 5.- Las contribuciones por mejoras son las contra prestaciones que el Gobierno Municipal impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Siendo un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los



propietarios deben efectuar a la Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de intereses públicos. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter General para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponda financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar proyectos.

ARTICULO No 6.- Los derechos, se adquieren con los pagos obligatorios que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término Municipal de Tatumbla.

ARTICULO No 7.- La multa, es la pena pecuniaria que impone a los contribuyentes o ciudadanos en general la Municipalidad de Tatumbla por la violación o incumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como la falta de pagos puntuales de los impuestos y gravámenes Municipales.

CAPITULO II DEFINICIONES

ARTICULO No 8.- Para los fines del presente Plan se entiende por:

- a. Ley: Ley de Municipalidades
- b. Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Tatumbla, Francisco Morazán.
- c. La Corporación: La corporación Municipal de Tatumbla, Francisco Morazán
- d. La Alcaldía: La Alcaldía Municipal de Tatumbla
- e. El Municipio: El área geográfica que comprende el Municipio de Tatumbla y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- f. El Ministerio: Es la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.
- g. La secretaria: Es la secretaria de la Municipalidad.
- h. Catastro: es el departamento de Catastro de la Municipalidad y el Registro Catastral del Municipio.
- i. Tesorería: Es la Tesorería Municipal
- j. Contribuyentes: son todas las personas Naturales y Jurídicas sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley o Plan que estuvieren incluidos como obligados a los que a título gratuito habitaren casas de vivienda usufructuaren, usaren o que gocen de Bienes Inmuebles.
- k. La Solvencia: Es la constancia extendida por la Municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de sus Impuestos Municipales.
- l. Empresa: establecimiento comercial o negocio: es cualquier sociedad mercantil o



las personas organizadas en la forma de sociedad, contempladas en el Código de Comercio, sean nacionales o extranjeras, que perciban u obtengan ingresos de las actividades contempladas en la Ley.

- m. También por este concepto se entienden los negocios que pertenezcan a una sola persona nacional o extranjera.
- n. Declaración: Es el Documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran la información requerida para establecer sus obligaciones impositivas.
- o. Agente Retenedor: Es la persona natural o jurídica autorizada por la Municipalidad de Tatumbla para retener los valores correspondientes a los impuestos municipales. (personal, pecuario y bienes inmuebles).

TITULO II IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO No. 9.- El impuesto sobre bienes inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario en el Municipio de Tatumbla F.M., cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posee con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades y se pagara anualmente, aplicando una tarifa de hasta L. 3.50 por millar, tratándose de bienes inmuebles urbanos y hasta de L. 2.50 por millar, en caso de inmuebles rurales.

El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, de la siguiente manera:

CONCEPTO	TARIFA
Bienes Inmuebles Urbanos	L. 3.50
Bienes Inmuebles Rurales	L. 2.50

ARTICULO No. 10.-El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el catastro municipal; no obstante lo anterior, para las zonas no catastradas, el departamento de Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o sus representantes legales, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.- En caso de discrepancia entre el valor catastral y el declarado, se toma como base el de mayor valor.- El periodo fiscal Municipal se inicia el uno de junio de cada año y termina el treinta y uno de mayo del siguiente año.

Se le aplicara el descuento del 25% en valores hasta mil lempiras (L.1, 000.00) siempre que el recibo de pago este al nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble, según lo que establece La ley del adulto mayor en su artículo No. 31 numeral 6.



ARTICULO No. 11.- El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5), y se aplicaran en los inmuebles registrados en el departamento de catastro. Sin embargo, el mismo está facultado para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo cuando se incorporen mejoras y el valor de las mismas no haya sido declarado al departamento de Catastro por parte del contribuyente.

ARTICULO No. 12.- El impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá ser enterado a más tardar en el mes de agosto de cada año, aplicándose en caso de mora, un recargo de 2% mensual calculado sobre la cantidad del Impuesto a pagar en el caso de incumplimiento se aplicará un recargo del 2% mensual, más intereses

y costos. El hecho de que el contribuyente no haya recibido el aviso de cobro correspondiente no lo exime de la obligación de pagar el Impuesto, multas e intereses.

Están exentas del pago del impuesto, los inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros Lps. 20,000.00 (veinte mil lempiras) de su valor registrado o declarado, así como los bienes del estado, los templos destinados a cultos religiosos, los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo calificadas en cada caso, por la Corporación Municipal, mediante la emisión del acuerdo correspondiente y los centros de exposiciones industriales, comerciales y agropecuarios pertenecientes a instituciones sin fines de lucro calificado por la Corporación Municipal. Mediante la emisión del acuerdo correspondiente.

ARTICULO No. 13.- Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada de las mejoras incorporadas ante el departamento de catastro, igual declaración deberá rendir los que a cualquier título transfieran el dominio de dichos bienes inmuebles, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de la construcción o transferencia.

El formulario para rendir declaración será proporcionado gratuitamente, por el departamento de catastro. La falta de presentación de las declaraciones juradas establecidas en este artículo será sancionada con la multa establecida en este Plan de Arbitrios.

ARTICULO No. 14.- De conformidad con el artículo 113 de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los inmuebles garantizan el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, en cuyo caso los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para este efecto la división de catastro municipal implementara el mecanismo más idóneo en coordinación con el Registro de la Propiedad.

ARTICULO No 15.- Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectué totalmente con



cuatro meses de anticipación el plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada. Por consiguiente, para tener derecho a estos descuentos los tributos deben pagarse a más tardar:

- a) El impuesto sobre bienes inmuebles, en el mes de abril o antes;
- b) El impuesto personal, en el mes de enero o antes;
- c) El impuesto sobre industria, comercios y servicios, en el mes de septiembre del año anterior o antes, cuando se pague por todo el año, y en forma proporcional, cuando el pago se efectuó después de esta fecha.
- d) Los demás impuestos y tasas municipales deben cumplir con los cuatro meses de anticipación como mínimo.

En el caso del Impuesto de Bienes Inmuebles el pago debe hacerse en el mes de abril o antes. (Establecido en el artículo No. 165 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.)

ARTICULO No 16.- Cuando el contribuyente se ausentare del país sin dejar representante debidamente acreditado y no existiere persona responsable, el impuesto se hará efectivo sobre los bienes del contribuyente de conformidad con los trámites del juicio ejecutivo para lo cual se le nombrará un curador especial.

Requisitos para inscribir bienes inmuebles:

1. Copia de la escritura pública inscrita en el Instituto de la Propiedad o Copia de documento privado debidamente autenticado por Notario (Adjuntar antecedente del dueño anterior)
2. Plano topográfico del terreno
3. Copia de la tarjeta de identidad del solicitante
4. Inspección de campo
5. Presentar Coordenadas del terreno

En el caso de bienes inmuebles hipotecados debe presentar fotocopia de su testimonio completo, con su constancia bancaria que acredite la hipoteca del inmueble.

CAPITULO II DEL IMPUESTO PERSONAL

ARTICULO No. 17.- El impuesto personal o vecinal es el gravamen que recae sobre los ingresos anuales que percibe toda persona natural residente en el término municipal o que perciba ingresos en el mismo.

Para fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie, que se incorpore al patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación. Para el cómputo de este impuesto se aplicará la tarifa siguiente:



De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción	Impuesto por rango	Impuesto acumulado a pagar
0.01	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	7.50
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	10,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	20,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante		5.25		Hacer el Cálculo

ARTICULO No. 18.- El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingreso y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneos y se efectuara durante los primeros cuatro (4) meses del año y se calculara de acuerdo con los ingresos del año inmediato anterior. La presentación fuera del plazo establecidos causara la sanción contemplada en el artículo No. 77 párrafo cuarto de la Ley de Municipalidades, El pago fuera de tiempo causara la sanción que establece el artículo No. 77 párrafo seis de la Ley Municipalidades.

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, y que existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el alcalde de acuerdo a dictamen de la administración Tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos pagará por Tasación de Oficio, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

ARTICULO No. 19.-Están exentos del pago del impuesto personal:

- Los profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. La exención, cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o



pensión. (Decreto No. 227-2000)

- Los jubilados y pensionados, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos.
- Los ciudadanos mayores de sesenta (60) años de edad que tuvieran ingresos anuales inferiores al mínimo vital que fije la ley del Impuesto Sobre La Renta
- Quienes, cuando por los mismos ingresos estén obligados en forma individual al pago del impuesto de Industria comercio y Servicios.

ARTICULO No. 20.- La Municipalidad establece para el pago de sus impuestos, tasas, y servicios el sistema de retención en la fuente. En consecuencia, toda persona natural o jurídica que pague o acredite renta o ingresos a personas naturales o jurídicas domiciliadas o residentes en el municipio, que cuenten con diez empleados en adelante, quedan obligados como Agentes de retención recaudador del impuesto personal, debiéndolo deducir y entregar a la municipalidad en el transcurso de los siguientes diez (10) días.

Cuando sin causa justificada no se retenga el impuesto, tasa o servicio correspondiente, el agente de retención se hará responsable del impuesto retenido, haciéndose acreedor a la sanción establecida en este Plan.

Aquellos agentes de retención que no entreguen lo recaudado en la tesorería municipal en los plazos establecidos, además de la responsabilidad legal se les aplicaran la sanción establecida en este Plan.

ARTICULO No. 21.- Las empresas sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales que tengan diez o más empleados, están obligados a presentar a más tardar el TREINTA Y UNO DE MARZO de cada año y en el formulario que suministrará la Alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y el valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

El formulario de la nómina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: nombre o Razón Social RTN, dirección del empleador, nombre de los empleados, antigüedad, total devengado en el año y cantidad deducida de impuestos. El hecho de no contar con este formulario no lo eximirá de la obligación de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

ARTICULO No. 22.- A ninguna persona Natural Domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal, solo por el hecho de haberlo pagado en otra municipalidad excepto los diputados electos al congreso Nacional y los funcionarios Públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones a su elección.

ARTICULO No. 23.- Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada municipio.
- b) La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse en la municipalidad de su domicilio



o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto Personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener todas las tarjetas de Solvencia Municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS.

ARTÍCULO No. 24.- El impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, es un gravamen que recae sobre el volumen de producción, venta y prestación de servicios. En consecuencia, están sujetos a este impuesto, las actividades industriales, mercantiles, mineras, agropecuarias, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, aseguradoras de prestación de servicios públicos o privados, de comunicación electrónica, las instituciones bancarias de ahorro y préstamo y en general cualquier otra actividad lucrativa. Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas que se dediquen al desarrollo de actividades con fines de lucro.

ARTICULO No. 25.- Toda empresa pública o privada, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualesquiera otra que en el futuro se creare, deberá pagar este impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con el monto de las operaciones que se generen en cada municipio.

ARTICULO No. 26.- Los contribuyentes sujetos a este impuesto, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingreso o ventas anuales y en forma mensual así:

De	Hasta	Rango	Impuesto Por Millar o Fracción
0.01	500,000.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20
30,000,001.00	En adelante		0.15

No se computarán para el cálculo de este impuesto el valor de las exportaciones de producto clasificado como no tradicionales.

Los contribuyentes sobre Industria Comercio y Servicio, pagaran este tributo dentro de los primeros diez días de cada mes. El pago fuera de tiempo causara la sanción que establece el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.



ARTICULO No. 27.- Para efectos del artículo anterior, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada, basada en la actividad económica del año anterior dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a apagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Los ingresos Declarados también servirán de base para hacer los ajustes que correspondan a la Declaración jurada de ingresos del año inmediato anterior.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a la sanción a un recargo adicional de un 2% sobre saldos, según el artículo 87 del Reglamento de La Ley de Municipalidades

ARTICULO No. 28.- Los establecimientos que a continuación se detallan pagaran mensualmente los impuestos siguientes:

Los billares, por cada mesa pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario el cual se modificará conforme a los decretos respectivos que emita sobre la materia el Poder Ejecutivo.

Gasolineras: Las gasolineras se excluirán para el cálculo del monto del impuesto, los ingresos, por concepto de venta de combustible.

La fabricación y venta de productos controlados por el Estado pagaran mensualmente su impuesto, basándose en sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De Lps.	A Lps.	Por Millar
0	30,000.000.00	0.10
30, 000,000.01	En adelante	0.01

ARTICULO No. 29.- De conformidad con este Plan de Arbitrios las empresas industriales pagaran este impuesto en la forma siguiente:

Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.

Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.

Cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.

ARTICULO No. 30.- Los contribuyentes del impuesto sobre Industria comercio y Servicio están obligados a presentar en la oficina de administración tributaria y dentro de los treinta (30) días siguientes una declaración jurada de los ingresos percibidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda pagar por el periodo



transcurrido y el mismo será enterrado a la tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la declaración.

La presentación tardía de la declaración causará la sanción establecida en este Plan y la falta de pago se registrará por lo establecido en este plan.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación al contribuyente que hubiere enajenado su negocio o empresa acualquier título. El adquiriente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

ARTICULO No. 31.- Para que un negocio o establecimiento o sucursales de los mismos puedan funcionar legalmente en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, el cual debe ser autorizado por la municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año. Y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Se aplicará una multa entre Lps. 50.00 a 500.00 al negocio o empresa que funcione sin el permiso de operación correspondiente. (Art.157 del Reglamento de la Ley de municipalidades). Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no hubiere adquirido el respectivo permiso, se le aplicara el doble de multa impuesta. En caso que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

ARTICULO No. 32.- Los empresarios y propietarios de negocio, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones, objeto de este gravamen están obligados a proporcionar toda la

Información que les requiera el personal de la oficina de administración tributaria autorizados por la municipalidad.

El incumplimiento de esta obligación se sancionará con lo dispuesto en este Plan.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

ARTICULO No. 33.- El impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o extracción de los recursos naturales, renovables y no renovables, dentro de los límites del territorio de su municipio, ya sea por explotación temporal o permanente. Para estos efectos se consideran sujetos a este impuesto, las personas naturales o jurídicas, que independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o realicen cualquiera de las operaciones siguientes:

La extracción de minerales metálicos o no metálicos, hidrocarburos, o explotación de canteras extracción y/o transformación de productos del bosque o sus derivados.

ARTICULO No. 34.- La tarifa del impuesto será la siguiente:

Del uno por ciento (1%) del valor comercial de los recursos naturales explotados y



extraídos en el término municipal correspondiente.

Conceptos del Impuesto	Tarifa (% y Lempiras) según Ley
Extracción o Explotación de Recursos	1% del Valor Comercial
1 metro cúbico de arena	10.00
1 metro cúbico de grava	10.00
1 metro cúbico de piedra	50.00
1 metro cubico de piedra artesanal	100.00

ARTICULO No. 35.- En los centros de explotación, acopio o almacenamiento del producto o material procesable que mantengan las empresas, habrá un inspector municipal que constatará el monto, peso o cantidades gravables de los envíos con el propósito de verificar el tipo o clase de materiales objeto del gravamen.

ARTICULO No.36.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una licencia de Extracción o Explotación de los recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas, presentar junto con la solicitud anteriormente expresada, una estimación anual de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el año calendario anterior y, para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente, el respectivo formulario.
- Pagar el impuesto de extracción o explotación de recursos dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizaron las operaciones de extracción o explotación respectivas.

ARTICULO No. 37.- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF Instituto hondureño de conservación Forestal Aéreas Protegidas y Vida Silvestre, Secretaria de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MI AMBIENTE), Etc. Deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sean en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc.; a fin de obtener óptimos beneficios para la municipalidad en la aplicación de la ley y su reglamento.

ARTICULO No. 38.- La presentación extemporánea de la declaración jurada sobre extracción y explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar.

Las personas naturales o jurídicas que no tengan de parte de la municipalidad su respectiva



licencia de extracción o explotación de recursos, no podrán desarrollar su actividad de explotación. - En el caso que ejercieran dicha actividad sin la respectiva licencia, se les multara por primera vez con una cantidad entre quinientos (Lps. 500.00) a diez mil Lempiras (10,000.00), según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionara cada vez con el doble de la multa impuesta por primera vez, sin el perjuicio de la responsabilidad legal en que se incurra.

ARTICULO No. 39.- La Municipalidad, como reguladora del espacio urbano y espacio rural, autorizará, previa resolución de MI AMBIENTE; Instituto Hondureño de Geología y minas INHGEOMIN y del Instituto de Conservación Forestal, ICF, la extracción de los recursos arriba indicados; las personas naturales o jurídicas que se dedicaren a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental, la que tendrá un valor de L 200.00 para la autorización de los 10 metros cúbicos que por ley le corresponden y L 5,000.00 para proyectos de explotación previa resolución de las instancias antes mencionadas.

La licencia se solicitará antes de que la empresa inicie operaciones, quedando obligada a presentar en el mes de enero de cada año la declaración jurada de producción, ingresos o ventas a la Municipalidad para efectos del pago de impuestos sobre industria, comercio y servicio.

En caso de aperturas de calle en el municipio el valor se cobrará por metro lineal, usando la siguiente tabla:

De 0 a 15 metros lineales	L. 3,000.00
De 16 a 100 Metros lineales	L.15.00 por cada metro lineal
De 101 en adelante	L. 10.00 por cada metro lineal

En caso de aperturas de zanja para agua potable u otros fines en el municipio el valor se cobrará a diez (L. 10.00) Lempiras por metro lineal.

Se prohíbe la descarga de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras en los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos, por estar consideradas como conexiones ilícitas. La inobservancia a esta disposición dará lugar a una multa de L2, 000.00 en usos domésticos y L 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor pagará por separado la reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a lo aquí dispuesto provocará una multa de L200.00 por la primera vez, por reincidencia L. 500.00 la segunda vez y L. 800.00 por una tercera ocasión más el cierre de la instalación.

ARTICULO No.40.- Las extracciones de materiales de ríos, quebradas y canteras deben autorizarse por la Corporación Municipal por medio de la Dirección Municipal de Justicia y de la Unidad Municipal Ambiental, previo al pago del Impuesto que corresponde al uno por ciento (1%) del valor comercial de los materiales extraídos para este Municipio. Se cobrará de acuerdo



a las siguientes tarifas:

Concepto	Requisito	Tasa de Permiso de Explotación	Medio	Tasa
Corte de Madera (excepto para construcción de vivienda)	Permiso de Explotación	600.00	Pie tabla por destronconaje	0.40
Arena de río	Permiso explotación	600.00	Por viaje	50.00
Grava	Permiso explotación	600.00	Por viaje	50.00
Piedra	Permiso explotación	600.00	Por viaje	50.00

ARTICULO No. 41.- Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

1. Solicitar ante la Corporación Municipal una Constancia ambiental Municipal y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación. Para las explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer un estimado de su valor comercial.
2. En el mes de enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionará con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento (2%)

Anual calculado sobre la suma adeudada por cada mes o fracción del mismo.

ARTICULO No. 42.- Las personas naturales o jurídicas que exploten canteras de arena y grava (residuos, sedimentos fluviales), gemas preciosas y mineras en general sin los permisos correspondientes, serán multadas la primera vez con la cantidad de L4, 000 si la explotación está por debajo de los 10 metros cúbicos y L. 2, 000 si se encuentra arriba de esta cantidad, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor.

En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción, tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

ARTICULO No. 43.- Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de



operación para la explotación a que se refiere el Artículo anterior, deberán presentar un **plan de cierre** que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

ARTICULO No. 44.- Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, MI AMBIENTE, IHGEOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener óptimos beneficios para las Municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

ARTICULO No. 45.- La persona natural o jurídica que presente después del mes de enero la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10 por ciento (10%) de recargo sobre el impuesto a pagar.

CAPITULO V

IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

ARTICULO No. 46.- El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda Persona Natural o Jurídica que dentro de sus actividades se dedique a operar, explotar, y prestar servicios públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como servicios públicos de Telecomunicaciones los servicios siguientes: Telefonía Fija, Servicio Portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año; y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el periodo fiscal inmediatamente anterior.

ARTICULO No. 47.- Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales o jurídicas que:

Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto., Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,

Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un servicio Público de Telecomunicaciones.

ARTICULO No. 48.- Los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicios en las



Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el impuesto de Industria y comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de Telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso de espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones, o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación, y operación de Servicios de Telecomunicaciones. (Por disposición de Ley, este Artículo se copia textualmente del diario Oficial la Gaceta No. 33867, de fecha 27 de Octubre de 2015.)

TITULO III TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No. 49.- El cobro de las tasas de servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la municipalidad al contribuyente o usuarios. Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población, con respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el desarrollo integral del municipio.

ARTICULO No. 50.- Los servicios públicos que la municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1.- Regulares
- 2.- Permanentes
- 3.- Eventuales

REGULARES SON:

- 1.- Agua potable
- 2.- Alcantarillado sanitario
- 3.- Alumbrado publico
- 4.- Conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado sanitario
- 5.- Bomberos
- 6.- Rastro Público
- 7.- Servicios de baño y lavanderías publicas
- 8.- Transporte de carne
- 9.- Servicio de tren de aseo
- 10.- Balanza



municipal

11.- Limpieza de solares baldíos

12.- Aseo y mantenimiento de cementerios, parques, calles y

avenidas 13.- Servicios secretariales

14.- Servicio de

catastro 15.- Medio

ambiente

16.- Certificados de títulos de propiedad

ARTICULO No. 51.- La municipalidad está facultada para cobrar el valor de los servicios mediante los procedimientos que estime convenientes, asegurando la fiscalización correspondiente.

CAPITULO II

TASA PECUARIA MUNICIPAL

ARTICULO No. 52.- Tasa Pecuaria Municipal es la que pagan las personas naturales o jurídicas a la municipalidad por cada cabeza de ganado que destacen o sacrifiquen dentro del término municipal, ya sea para consumo privado o comercial.

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

a) Ganado mayor: el ganado vacuno, caballos, asnal, mular.

b) Ganado menor: ganado porcino, caprino y ovino.

El cual se modificará según lo establezca La Corporación Municipal.

ARTICULO No. 53.- Todo destace o sacrificio de ganado debe hacerse en el Rastro Publico, correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO No. 54.- La Tasa Pecuaria Municipal que deberá pagarse por cabeza sacrificada, será la siguiente: Para efectos de esta tasa se entenderá como:

Ganado Mayor: el ganado vacuno, caballar, asnal, mular

Ganado menor: el ganado porcino, caprino y ovino.

Sin perjuicio de exhibir la carta de venta en el destace de ganado mayor al momento de pagar la boleta.

Todo destace o sacrificio de ganado mayor o menor debe hacerse en el Rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

Rastro Publico Rural Linaca para Res	LPS. 130.00
Rastro Publico Rural Linaca para Cerdo	LPS. 80.00

El valor de la tasa cobrar será de:

a) Tasa por sacrificio de ganado mayor en el rastro publico



b) Tasa por el ganado menor

Res	180.00
Cerdo	90.00

El destace de ganado y cerdos de cualquier clase se hará preferentemente en rastros o procesadoras de carne autorizados por la municipalidad, debiendo pagar siempre, se utilice o no el rastro municipal.

ARTICULO No. 55.- Las personas o empresas cuya actividad principal sea el destace de ganado podrán pagar esta Tasa mediante recibos talonarios autorizados y extendidos de previo por la Tesorería y la oficina de Administración Tributaria.

ARTICULO No. 56.- Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras o vacas en estado de gestación; asimismo queda prohibida la venta de carne en forma ambulante, procedente de otros lugares, o aldeas de otra jurisdicción o de otros municipios. Los infractores a esta disposición pagaran una multa de trescientos Lempiras (Lps.300.00) sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de este Municipio.

CAPITULO III

SERVICIO DE RASTRO PÚBLICO:

ARTICULO No. 57.- Todo destace o sacrificio de ganado mayor o menor debe hacerse en el Rastro Público correspondiente o en el lugar autorizado por la Municipalidad.

ARTICULO No. 58.- El Director de Justicia Municipal podrá extender permisos para transportar animales de un lugar a otro (vacuno, caballar, ETC) aplicando la tarifa de treinta Lempiras (Lps. 30.00) por cada animal.

ARTICULO No. 59.- Se prohíbe por razones de control de calidad y salubridad, la introducción de carne procesada proveniente de otros municipios o saliente de este, cuyo control de calidad no sea reconocido; sin embargo, se podrán celebrar convenios o acuerdos de mutua colaboración en esta materia con instituciones públicas y privadas que lo soliciten eventualmente.

CAPITULO IV

SERVICIOS DE AGUA POTABLE, BAÑOS Y SERVICIOS SANITARIOS

ARTICULO No. 60.-La municipalidad prestará estos servicios; se cobrará: Por uso de Servicios Sanitarios, dos lempiras (Lps. 2.00) Por uso de baño, tres lempiras (Lps.3.00)
La tasa por servicio de agua potable se cobrará así:



Concepto	Tasa
Agua Cofradía	Lps. 30.00
Agua Linaca viejo	Lps. 30.00

Este servicio se cobrará mensualmente, tendrá que ser pagado por el propietario o arrendatario del inmueble.

La falta de pago de los servicios antes mencionados se sancionará con un interés y un recargo mensual.

ARTICULO No. 61.- REQUISITOS PARA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

1. Solicitud a la corporación municipal
2. Permiso de construcción
3. Fotocopia de la identidad
4. Fotocopia de Recibo de pago de bienes inmuebles
5. Solvencia Municipal
6. Autorización de la Junta de Agua de la comunidad respectiva.

ARTICULO No. 62.- CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE

Este servicio se proporcionará previa solicitud presentada por el interesado, la cual deberá ser sometida a la aprobación de la Corporación Municipal, y su cobro se hará así:

Por cada empalme de tubo madre para personas nativas de este municipio.	Lps. 2,000.00
Por cada empalme de tubo madre para personas NO NATIVAS en este municipio	Lps. 12,000.00
Por re conexión del servicio de agua potable a todos los abonados sin haber cometido falta alguna	Lps. 500.00

ARTÍCULO No. 63.- El fontanero no podrá realizar ninguna conexión o reconexión de agua potable sin autorización de la municipalidad, así mismo esta oficina no podrá autorizar este servicio sin el visto bueno de la fontanería.

ARTICULO No. 64.- El interesado que realice una conexión sin autorización de la municipalidad, será sancionado con una multa de Lps. 2,000.00 sin perjuicio de pagar el valor del pague de agua.

Los permisos de conexión de agua potable serán otorgados al dueño del inmueble aprobado



por la corporación municipal y que presente el respectivo permiso de construcción, previa inspección del fontanero municipal.

No se otorgaran permisos de conexión de agua potable en terrenos, donde no hay casas de habitación y el permiso se otorgara al dueño del inmueble.

ARTICULO No. 65.- Queda terminantemente PROHIBIDO el regadillo de plantas, calles, lavado de autos y todo cuanto se manifiesta al desperdicio de este líquido. La contravención dará lugar a una multa por primera vez de L. 500.00 y en caso de reincidencia corte del servicio.

En caso de no pagar por 3 meses el servicio de agua corte del mismo.

CAPITULO V

SERVICIOS DE TREN DE ASEO

ARTICULO No. 66.- El servicio de tren de aseo que proporciona la municipalidad se pagara de acuerdo a la tarifa siguiente:

Residencial circuito cerrado	Lps. 80.00
Otros Negocios	Lps. 200.00
Mini súper/Comerciales/Mercaditos	Lps. 150.00
Pulperías	Lps. 50.00
Hoteles y Restaurantes Primera clase	Lps. 200.00
Hoteles 2da clase	Lps. 150.00
Restaurantes 2da clase	Lps. 100.00
Centro de Eventos y otros	Lps. 200.00
Casco urbano, Cofradía y Linaca (zona histórica)	Lps. 40.00
Ferreterías	Lps. 200.00
Gasolineras	Lps. 200.00

Las zonas donde se prestará este servicio la determinarán la municipalidad a través del órgano correspondiente y el pago se hará mensualmente.(Que el pago se cobre en la factura de bienes inmuebles, previa verificación que el servicio sea efectivo).

El costo de pago del tren de aseo solo es para botar desechos sólidos (Basura propiamente dicha).



CAPITULO VI

LIMPIEZA, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

ARTICULO No. 67.- La municipalidad por medio de la Dirección de Justicia Municipal podrá de oficio mandar a limpiar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y rural, los propietarios de los mismos están obligados a pagar un valor de Cinco Lempiras (Lps. 5.00) por Metro cuadrado.

CAPITULO VII

MANTENIMIENTO, CONSERVACION, RESTAURACION Y MANEJO DEL MEDIO AMBIENTE

TASA AMBIENTAL

ARTICULO No. 68.- Para efectos del servicio de mantenimiento, conservación, restauración y manejo del ambiente que presta la Municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrara conjuntamente con el impuesto sobre industrias, comercio y servicio de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS		TASA AMBIENTAL MENSUAL EN LEMPIRAS
DESDE LEMPIRAS	HASTA LEMPIRAS	
0.01	20,000.00	6.00
20,001.00	50,000.00	10.00
50,001.00	100,000.00	12.00
100,001.00	500,000.00	20.00
500,001.00	1,000,000.00	30.00
1,000,001.00	En adelante	35.00

ARTICULO No. 69.- Por los servicios de supervisión e inspección de la Unidad Municipal



Ambiental se cobrará:

Personas Naturales o proyectos de menor cuantía Lps. 200.00 (en casco urbano y en área rural) Proyectos de mayor cuantía y/o proyectos habitacionales Lps. 500.00.

*Entendiéndose proyectos de mayor cuantía los que superen El Millón de Lempiras (Lps. 1,000, 000.00)

Por remoción de terreno o apertura de calle en proyectos habitacionales de mayor cuantía L.15.00 por metro cuadrados.

ARTICULO No. 70.- Si se ejecutan trabajos de remoción de tierra sin el respectivo permiso autorizado por la municipalidad se cobrará una multa de la siguiente manera:

a.-Por remoción de Tierra Manualmente a Persona Natural o jurídica se le aplicara una multa del 25% adicional del valor por metro cuadrado de remoción de tierra.

b.-Por remoción de tierra con maquinaria a persona Natural o Jurídica se le cobrara una multa del 50% adicional del valor por metro cuadrado de remoción de tierra.

En ambos casos sin perjuicio del pago total del valor correspondiente.

c.- Para proyectos de relleno de tierra, el solicitante deberá presentar solicitud a la corporación Municipal, para su autorización, sin perjuicio de los requisitos que debe cumplir ante las instancias correspondientes como ICF, Mi ambiente, u otros que lo amerite. Una vez autorizado el proyecto de relleno por la Corporación Municipal el interesado deberá cancelar Lps. 1.00 (Un Lempiras) por metro cubico de relleno.

d.-En las zonas donde se considere que es vulnerable, deberá acreditar un dictamen de factibilidad del Comité Permanente de Contingencias (COPECO).

ARTICULO No. 71.- Quedan terminantemente prohibidos la aplicación de Planes de Saneamiento y Salvamento dentro del municipio de Tatumbula, F.M., sin que se ponga en conocimiento de la Corporación Municipal, quien deberá aprobar o improbar dicho plan, mediando el pago de una tasa municipal que será igual a la que se paga por metro cubico de madera extraída, todo en estricta aplicación de la autonomía municipal consignada en los artículos 3 y 12 de la Ley de Municipalidades

ARTICULO No. 72.- Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

ARTICULO No. 73.- Son los servicios no domiciliarios o de explotación, es decir, servicios de negocios o de establecimientos comerciales.

ARTICULO No. 74.- En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 82 y 84 de la Ley de Municipalidades; los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y el Artículo 29, incisos b), c) y e) de la Ley General del Ambiente y demás leyes relacionadas, se confiere al gobierno local la responsabilidad de:



- a) Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes relacionadas que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- b) Contar con un marco regulador que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del Municipio, basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos con especial atención en preservar el medio ambiente del territorio municipal.
- c) Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción, así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas: planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, tales como: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito, vehicular y transportes locales.
- d) Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio, tránsito vehicular y transportes locales.
- e) Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, parque y canchas.
- f) Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- g) Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren las áreas de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.
- h) Fortalecer la capacidad de gestión y de recaudación de fondos de la UMA
- i) Elaborar un plan de gestión sostenible de los recursos naturales del municipio, con base en la capacidad de uso del suelo.
- j) Disminuir las amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- k) Disminuir la vulnerabilidad ambiental, social y económica ante eventos naturales.
- l) Fortalecer la economía y la productividad local.

ARTICULO No. 75.- Las leyes generales, especiales y sectoriales de la legislación hondureña, entre las que se destacan la Ley de Municipalidades; la Ley General del Ambiente y su Reglamento; la Ley de Ordenamiento Territorial; la Ley de Contingencias; la Ley de Minería, la Ley Marco de Agua y Saneamiento; la Ley Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre; el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley de Pesca, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Propiedad, la Ley de Simplificación Administrativa y demás leyes vigentes, amplían las competencias de las Municipalidades en materia de gestión ambiental y de riesgo. De estas leyes se extraen las atribuciones y competencias siguientes:

1. Ordenamiento del territorio mediante planes específicos y la integración en las mancomunidades de municipios y dentro del departamento.
2. Protección y conservación de las fuentes y reservorios de agua



3. Preservación del equilibrio ecológico y protección del ambiente.
4. Creación y mantenimiento de parques y áreas de conservación municipal
5. Prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales.
6. Mitigación y reducción de la vulnerabilidad en zonas especiales: micro cuencas abastecedoras de agua, áreas protegidas, entre otras.
7. Control de la emisión de contaminantes
8. Preservación de los valores históricos, naturales y artísticos.

PROCESOS DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS

ARTICULO No. 76.- Corresponde a las municipalidades en aplicación de la Ley de Municipalidades y

de las leyes sectoriales, entre otras cosas y a través de la UMA:

- a. La protección y conservación de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones incluyendo la prevención y control de su contaminación y la ejecución de trabajo de reforestación.
- b. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basura, mercados, rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.
- c. La creación y mantenimiento de parques urbanos y de áreas municipales sujetas a conservación.
- d. La prevención y control de desastres, emergencias y otras contingencias ambientales, cuyos efectos negativos afecten particularmente al término municipal y a sus habitantes.
- e. El control de actividades que no sean consideradas altamente riesgosas pero que afecten en forma particular al ecosistema existente en el municipio.
- f. El control de la emisión de contaminantes en su respectiva jurisdicción, de conformidad con las normas técnicas que dicte el Poder Ejecutivo.
- g. La preservación de los valores históricos, naturales y artísticos en el término municipal, así como de los monumentos históricos y lugares típicos de especial belleza escénica y su participación en el manejo de las áreas naturales protegidas.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO No. 77.- El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instale.

ARTICULO No.78.- La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control de la UMA y de otras instancias vinculadas con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación será facultad de la Corporación Municipal, previo el análisis respectivo.

Las empresas con licencia ambiental emitida por MI AMBIENTE, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental realizado por



técnicos de la MI AMBIENTE. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

LICENCIAS DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

ARTICULO No. 79.- Corresponde a las municipalidades otorgar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales, la respectiva licencia de extracción o explotación. La cual debe solicitarse antes de iniciar la actividad.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales y que no hayan pagado su licencia respectiva en la tesorería municipal, pagaran la multa establecida por la corporación municipal en base al artículo # 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en los artículos # 154 y # 160 del mismo reglamento.

El monto a pagar de las licencias de extracción o explotación de recursos, así como las multas por no obtener la licencia en el tiempo establecido, se calculará según el número de metros cúbicos (M3) del recurso a explotar, por el valor comercial del metro como materia prima. Y se pagara de acuerdo a la tabla siguiente, por cada vez que inicie una nueva explotación. M3 Plan de salvamento L.700.00 M3 plan de saneamiento L.300.00

Cod.	DE LEMPIRAS	A LEMPIRAS	TASA PAGAR	A	MULTA A PAGAR	Lps.
01	001	5,000.00	300.00		1-12-120-05-01	500.00
02	5,001.00	10,000.00	500.00		1-12-120-05-02	750.00
03	10,001.00	20,000.00	750.00		1-12-120-05-03	1,000.00
04	20,001.00	40,000.00	1250.00		1-12-120-05-04	2,000.00
05	40,001.00	60,000.00	1,500.00		1-12-120-05-05	2,500.00
06	60,001.00	80,000.00	1,750.00		1-12-120-05-06	3,000.00
07	80,001.00	100,000.00	2,250.00		1-12-120-05-07	5,000.00
08	100,001.00	200,000.00	3,750.00		1-12-120-05-08	6,000.00
09	200,001.00	500,000.00	6,250.00		1-12-120-05-09	7,000.00
10	500,001.00	1,000,000.00	12,500.00		1-12-120-05-10	9,000.00
11	1,000,001.00	En adelante	12.50 x cada mil		1-12-120-05-11	10,000.00

EXPLOTACIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS

ARTICULO No. 80.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, riachuelos, calles, avenidas, canchas deportivas entre otras sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, UMA.

La autorización para cortar o podar un árbol o arbusto propiedad de persona natural o jurídica deberá presentarse mediante solicitud debidamente justificada ante la UMA, misma que



determinará - previo dictamen técnico- si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse esta solicitud, será emitida una tasa ambiental por el valor de L. 20.00 y el corte se pagará de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

Ante el corte de un árbol, arbusto o anillamiento de árboles sin la autorización correspondiente o que la UMA reciba la denuncia sobre este hecho, ésta, junto con el Instituto de Conservación Forestal, ICF, coordinará la sanción a aplicar en contra del infractor o de la infractora.

El Corte de árboles para leña con fines comerciales, deberá llenarse los requisitos que establece el ICF y para uso doméstico, podrá ser autorizado por el UMA, siempre con la autorización para ambos casos, por el propietario del terreno. (Art. 105 Ley Forestal).

La tasa por autorización de corte de árbol es establecida considerando el tipo de árbol a cortar, en artículos subsiguientes en este Plan de Arbitrios Municipal

Quien obtenga la autorización para corta de árboles, además de esta tasa, deberá sustituir cada árbol cortado por cinco (5) árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

ARTICULO No. 81.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores de cualquier predio que contengan bosque tienen la obligación de implementar rondas de por lo menos 1.5 mts de ancho en todo el perímetro de sus propiedades comenzando a partir del 1 de diciembre de cada año o será sancionado por la municipalidad con el pago de L. 5,000.00 lempiras de multa. En caso de que el contribuyente no mandase a hacer las rondas en el contorno de su terreno, lo hará la municipalidad y el costo que genere esta actividad será cargado al contribuyente en el pago anual de bienes inmuebles, sin perjuicio al pago de la multa.

ARTICULO No. 82.- La casería o captura de animales queda completamente prohibida dentro de este municipio.

ARTICULO No. 83.- Está prohibido el corte o daño al árbol que se considere histórico, por el simbolismo que éste represente dentro del Municipio; propiciándose en su lugar, la siembra de esta especie en todo el término municipal. El corte o daño que sufra cada árbol de su especie, será multado con la cantidad de Lps. 2,000.00.

Se Prohíbe el daño intencional a los árboles vivos mediante quema o derribo, y en el caso de que un ciudadano de aviso del conocimiento de los daños de esta naturaleza, las autoridades procederán de inmediato a realizar la respectiva inspección y los infractores serán puestos a la orden de la fiscalía del medio ambiente.

ARTICULO No. 84.- Se prohíbe que, sin la respectiva autorización expedida por la Corporación Municipal, a través de la UMA, sea extraído material vegetal en áreas verdes completa o parcialmente, como ser: plantas ornamentales situadas en plazas, calles, canchas deportivas, edificios donde se alojan instituciones públicas y cementerios. El desacato a esta medida, experimentará la multa de L. 300.00.

ARTICULO No. 85.- Se prohíbe el corte de árboles, quemas, retención de agua en reservorios y lagunas que dañen propiedades de segundas y terceras personas; daños o destrucción de árboles dentro de 250 metros alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente, 30 metros de derecho de vía.



Las multas, en general, por dañar el bosque serán las siguientes:

Por quema, la multa asciende a mil lempiras

1. Por cada árbol dañado, la multa comprende desde los mil lempiras 1,000.00 exactos hasta 10,000.00 y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea extraída o no para la venta.

El infractor, estará obligado a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, cuya aprobación y monitoreo estará a cargo del ICF y de la UMA.(Art.123 Ley Forestal)

DE LA REGULACIÓN DE LETRINAS:

ARTICULO No. 86.- La UMA autorizará la instalación de letrinas para fines domésticos, previo la realización de la inspección respectiva para posteriormente tramitar su constancia ambiental por un valor de acuerdo a dictamen técnico, estipulado en la tabla siguiente:

Tipo de Construcción	Ubicación	Valor
Residencial con dos o más sanitarios	Urbano	100.00
Industrial simple	Urbano Marginal	20.00
Industrial tecnificado		150.00
Rural simple		300.00
Residencial con dos o más sanitarios		20.00
	Rural residencial	75.00

Además, el tipo de letrina a ubicar según el Código de Salud y su respectivo reglamento. Contravenir esta disposición significará una multa de L500.00 para viviendas y hasta L10,000.00 para el sector industrial.

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L. 500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la UMA.

ARTICULO No. 87.- TARIFA PARA PODA FORMATIVA

Deberá entenderse como desrame, o poda formativa, el mantenimiento del ancho y alto de la copa, obteniendo así un balance general del árbol, exceptuando lo establecido en las leyes nacionales sobre la materia y dependiendo del diámetro de las ramas, medidas en pulgadas. Lps. 100.00 por cada árbol Ornamental y/o Maderable.

ÁRBOLES FRUTALES Y MADERABLES (Incluyendo Árboles Muertos) Desrame o poda formativa en general L 50.00 por cada árbol.

ARTICULO No. 88.- Se prohíbe a toda persona natural o jurídica cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, riachuelos, calles,



avenidas, canchas deportivas entre otras sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal, UMA.

ARTICULO No. 89.- La autorización para cortar o podar un árbol o arbusto propiedad de persona natural o jurídica deberá presentarse mediante solicitud debidamente justificada ante la UMA, misma que determinará - previo dictamen técnico- si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse esta solicitud, será emitida una tasa ambiental por el valor de L. 20.00 y el corte se pagará de acuerdo a las tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal.

ARTICULO No. 90.- Ante el corte de un árbol, arbusto o anillamiento de árboles sin la autorización correspondiente o que la UMA reciba la denuncia sobre este hecho, ésta, junto con el Instituto de Conservación Forestal, ICF, coordinará la sanción a aplicar en contra del infractor o de la infractora.

ARTICULO No. 91.- El Corte de árboles para leña con fines comerciales, deberá llenarse los requisitos que establece el ICF y para uso doméstico, podrá ser autorizado por el UMA, siempre con la autorización para ambos casos, por el propietario del terreno. (Art. 105 Ley Forestal).

La tasa por autorización de corte de árbol es establecida considerando el tipo de árbol a cortar, en artículos subsiguientes en este Plan de Arbitrios Municipal

Quien obtenga la autorización para corta de árboles, además de esta tasa, deberá sustituir cada árbol cortado por cinco (5) árboles nuevos de la misma especie en un lugar indicado por la UMA.

ARTICULO No. 92.- Los propietarios, arrendatarios, usufructuarios o poseedores de cualquier predio que contengan bosque tienen la obligación de implementar rondas de por lo menos 1.5 mts de ancho en todo el perímetro de sus propiedades comenzando a partir del 1 de diciembre de cada año o será sancionado por la municipalidad con el pago de L. 5,000.00 lempiras de multa, multas que serán impuestas a partir del 01 de febrero del 2016 a quien no acate esta disposición.

ARTICULO No. 93.- La casería o captura de animales queda completamente prohibida dentro de este municipio.

ARTICULO No. 94.- Está prohibido el corte o daño al árbol que se considere histórico, por el simbolismo que éste represente dentro del Municipio; propiciándose en su lugar, la siembra de esta especie en todo el término municipal. El corte o daño que sufra cada árbol de su especie, será multado con la cantidad de Lps. 2,000.00.

ARTICULO No. 95.- Se Prohíbe el daño intencional a los árboles vivos mediante quema o derribo, y en el caso de que un ciudadano de aviso del conocimiento de los daños de esta naturaleza, las autoridades procederán de inmediato a realizar la respectiva inspección y los infractores serán puestos a la orden de la fiscalía del medio ambiente.

ARTICULO No. 96.- Se prohíbe que, sin la respectiva autorización expedida por la Corporación Municipal, a través de la UMA, sea extraído material vegetal en áreas verdes



completa o parcialmente, como ser: plantas ornamentales situadas en plazas, calles, canchas deportivas, edificios donde se alojan instituciones públicas y cementerios. El desacato a esta medida, experimentará la multa de L. 300.00.

ARTICULO No. 97.- Se prohíbe el corte de árboles, quemas, retención de agua en reservorios y lagunas que dañen propiedades de segundas y terceras personas; daños o destrucción de árboles dentro de 250 metros alrededor de un nacimiento de agua y en una faja de 150 metros a cada lado de todo curso de agua permanente, 30 metros de derecho de vía.

ARTICULO No. 98.- Requisitos para solicitar madera para uso doméstico:

1. Fotocopia de identidad del beneficiario.
2. Fotocopia de Solvencia Municipal.
3. Fotocopia de escritura del terreno.
4. Minuta de la madera a utilizar.
5. Constancia del Consejo Consultivo Comunitario y dictamen de la U.M.A.
6. Si es privado autorización del dueño por escrito.
7. Llenar formato de solicitud (I.C.F.)
8. Matricula por la Alcaldía y carnet de I.C.F. del propietario de la motosierra buscado por el beneficiario.
9. Permiso de construcción.
10. Constancia de Ubicación Catastral

DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA

ARTÍCULO NO. 99.- Se prohíbe la ubicación de asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes y micro cuencas hidrográficas de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación. Las municipalidades velarán por la correcta aplicación de esta norma.

ARTÍCULO No. 100.- Se prohíbe dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, perjudicando el equilibrio ecológico en general. La contravención a esta disposición se sancionará con multa de L.1, 000.00

ARTICULO No. 101.- La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la UMA, en los sitios autorizados por la misma, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige



la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que debe solicitarse una constancia ambiental por valor de L500.00, previa inspección del sitio. Su contravención implicará una multa de L1,000.00

ARTICULO No. 102.- La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución por causa de accidente o negligencia, constituye un delito ambiental.

ARTICULO No. 103.- Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten un pozo en su propiedad, podrán proveerse de este servicio de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población, respetando el procedimiento establecido por la UMA para este fin, cual es el de solicitar y pagar la constancia de licencia ambiental e inspección respectiva.

ARTICULO No. 104.- El permiso para la perforación de pozo artesanal o domestico será de L.1000.00 y para uso Comercial será de L.5,000.00. Debe existir una distancia de pozo a pozo de por lo menos 150 metros lineales. Artículo 1, 2,69 de la Ley General de Aguas.

DISPOSICIONES FINALES: RESPONSABILIDADES DE LA MUNICIPALIDAD CON RESPECTO AL MEDIO AMBIENTE

ARTICULO No. 105.- Son responsabilidades de la Municipalidad con respecto al cuidado y protección del medio ambiente en su circunscripción territorial, las que le dan las diferentes leyes nacionales, entre las que se destacan:

- Constitución de la República, Artículos 297, 298 y 302
- Ley de Municipalidades: Artículos 7; 11; 12, numerales 3 y 6; 14 numerales 6 y 8; 18.
- Reglamento de la Ley de Municipalidades: Artículo 152, literal a:, numerales 1 y 5; literal c: numeral 2 y 15
- Ley General del Ambiente: Artículos 29, incisos b, c, ch, d, e, f y g; 30; 31, incisos a, b, c, ch, d; 32; 83; 103.
- Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, SINEIA: Artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LA UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

ARTICULO No. 106.- Para el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos arriba mencionados taxativamente el Artículo 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades le permite a las Municipalidades organizar su propia estructura interna, por tanto, serán funciones y responsabilidades de la Unidad Municipal Ambiental, UMA, las siguientes:

- 1) Conocer, manejar y velar por el cumplimiento de las leyes vigentes en el país orientadas a la protección del ambiente.



- 2) Controlar y regular las actividades de tipo comercial e industrial que puedan tener un efecto negativo al ambiente (rastros, cementerios, beneficios, mercados, estaciones de transporte, caleras y otros).
- 3) Participar en el proceso de control y seguimiento de licencias ambientales de proyectos con características potenciales de contaminación ambiental.
- 4) Establecer una base de datos sobre los casos atendidos en materia ambiental
- 5) Coadyuvar en la realización de diagnósticos y evaluaciones de impacto ambiental de los proyectos en ejecución.
- 6) Gestionar y desarrollar capacitaciones en materia ambiental con enfoque de género.
- 7) Hacer un inventario de todas las actividades productivas que se desarrollan en el municipio con la finalidad de supervisar e inspeccionar sobre los impactos negativos provocados al ambiente.
- 8) Supervisar las empresas que operan en el Municipio a fin de garantizar el seguimiento de las recomendaciones sobre las medidas de mitigación sugeridas por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental, DECA, de la MI AMBIENTE.
- 9) Atender y darles continuidad a las denuncias ambientales recibidas, coordinando con las instancias legales correspondientes.

ARTICULO No. 107.- Son competencias de la UMA para dar cumplimiento en la conservación y uso sostenido de los recursos naturales, las siguientes:

1. Elaborar y gestionar la ejecución del Plan Operativo Anual de la Unidad Municipal Ambiental.
2. Gestionar y accionar en la coordinación con organizaciones no gubernamentales, instituciones públicas y/o privadas para la ejecución de actividades de manejo de recursos naturales en el término municipal.
3. Mantener una coordinación constante y fluida a lo interno de la Municipalidad con los Departamentos de Desarrollo Comunitario, Catastro, Juzgado de Policía y otros interesados.
4. Fomentar la participación activa de las comunidades apoyando sus iniciativas en cuanto a proyectos de protección y conservación de fuentes de agua y áreas protegidas.
5. Promover y fomentar la organización con las comunidades asegurando la integración de éstas en actividades de vigilancia y protección de los recursos naturales.
6. Documentar y socializar las actividades realizadas por la UMA a fin de monitorear, evaluar y mejorar su desempeño
7. Contribuir a la preservación de los valores y monumentos históricos, culturales y áreas naturales
8. protegidas ubicadas en el término municipal, mancomunando esfuerzos con las instancias públicas y privadas con injerencia en el Municipio.
9. Desarrollar el programa municipal de monitoreo y control de calidad del agua, procurando la colaboración de otras dependencias de la Corporación, instituciones afines y comunidades beneficiadas.
10. Promover y desarrollar campañas de concientización ambiental en coordinación con los sectores de salud y educación, contando con la colaboración permanente y continua de



las diferentes organizaciones y, en especial de los Alcaldes Auxiliares.

11. Mantener la documentación de soporte e inventario de equipos y herramientas existentes en la UMA.
12. Demás funciones que la ley y las Autoridades Municipales le asigne.

ARTICULO No. 108.- Para que la función de la UMA sea eficiente dentro del Municipio, deberá contar con un Plan de Trabajo en donde se detallen las actividades a desarrollar, en qué fechas y los recursos disponibles. Esto permitirá dar seguimiento y evaluar cada actividad.

El Plan de Trabajo deberá contener:

- Plan Anual de Actividades (Plan de Arbitrios y otros)
- Preparación del presupuesto
- Gestión de Recursos
- Ejecución de las actividades planificadas
- Seguimiento y Evaluación

ARTICULO No. 109.- Con el fin de promover la gestión ambiental que realiza la Municipalidad, el Plan de Trabajo de la UMA debe ser aprobado por la Corporación Municipal.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIAS AMBIENTALES:

ARTICULO No. 110.- Cualquier persona natural o jurídica tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Unidad Ambiental Municipal, o ante la Procuraduría del Ambiente, todo hecho, acto y omisión que genere o pueda generar deterioro al ambiente o daños a la salud de la población, bastando para darle curso al señalamiento por escrito o en forma personal. En casos excepcionales de inseguridad personal se podrá poner la denuncia por la vía anónima o por teléfono; la denuncia será admitida de oficio y los datos necesarios que permitan localizar la fuente y en su caso al responsable, debiendo manifestar el problema causado por la actividad de la fuente, nombre o responsable de la fuente contaminante, el domicilio o identificación del lugar, teléfono y firma, dado que dicha información será muy indispensable para dar trámite a la denuncia.

ARTICULO No. 111.- La UMA, al recibir la denuncia, verificará su veracidad y en su caso impondrá las medidas correctivas y de seguridad que correspondan. De igual forma escuchará el testimonio del responsable del deterioro ambiental. En caso de no haber encontrado fundamentos o cuando se trate de aspectos ajenos al deterioro ambiental, será declarada improcedente.

ARTICULO No. 112.- Localizada la fuente o actividad que genere deterioro ambiental o daños a la salud de la población y practicadas las inspecciones y demás diligencias, la UMA hará saber al denunciante el resultado.

ARTICULO No. 113.- Corresponde a la Unidad Municipal Ambiental las siguientes atribuciones en materia de inspección y vigilancia:

- Celebrar acuerdos de coordinación con las Autoridades Municipales o Estatales para realizar la inspección y vigilancia en materia de protección ambiental.



- Realizar dentro del territorio municipal, las visitas de inspección que considere necesarias, aún en días y horas inhábiles, con las prevenciones y recomendaciones legales que el hecho amerite en materia penal, a los predios, establecimientos o giros industriales, comerciales o de servicios, con el fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Plan de Arbitrios.

No podrán oponerse a las inspecciones que realizaren servidores de órganos o instituciones centrales o descentralizadas.

ARTICULO No. 114.- Cuando los informes surgidos de estas inspecciones contuvieren datos falsos cuya responsabilidad sea de los servidores públicos que ejecutaren tales inspecciones serán sancionados con multa que no excederá de cinco mil lempiras y si procediere serán destituidos de sus cargos sin perjuicio de la inhabilitación cuando el caso lo amerite.

ARTICULO No. 115.- El funcionario que autorice el aprovechamiento comercial de productos forestales en terrenos públicos o privados, sin el correspondiente Plan de Manejo, licencias o autorizaciones que sean obligatorias, será sancionado con la pena de reclusión de tres (3) a seis (6) años e inhabilitación absoluta por el doble tiempo de la condena, más multa de veinte (20) a cien (100) días de salarios mínimos en su categoría más alta.

La misma pena aumentada en un tercio ($1/3$) se aplicará a los servidores públicos que participen en la autorización de Planes de Manejo u Operativos cuyo aprovechamiento provoque perjuicio a terceros o, en su caso, omita los preceptos legales establecidos en la presente Ley.

ARTICULO No. 116.- El propietario o arrendatario que incumpla las prescripciones establecidas en

el Plan de Manejo o en el Plan Operativo aprobados por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), y omita las recomendaciones hechas por el Técnico(a) Forestal Calificado(a) o por la UMA, en su oportunidad será sancionado con pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años y multa de trescientos (300) a un mil doscientos (1,200) días de salario mínimo en su categoría más alta.

ARTICULO No. 117.- Quien violentando lo dispuesto en esta Ley o su Reglamento, contrariando lo dispuesto en el Plan de Manejo y de acuerdo a las prohibiciones, introduzca y mantenga ganado en las áreas forestadas o reforestadas o en los bosques en proceso de regeneración, será sancionado con la pena de reclusión de dos (2) a cinco (5) años.

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD AMBIENTAL

ARTICULO No. 118.- Las municipalidades, en el término de su jurisdicción territorial y en concordancia con la política general del Estado, tomarán las medidas específicas de control de la contaminación ambiental según las condiciones naturales, sociales y económicas imperantes.

ARTICULO No. 119.- Se consideran disposiciones de seguridad, las medidas de inmediata



ejecución que dicte la UMA y ejecute la Dirección de Justicia Municipal de conformidad con este Plan de Arbitrios y previa aprobación de la Corporación Municipal; lo anterior, para proteger el interés público, evitar daños o deterioro en la calidad de vida de los habitantes o bien en aquellos otros casos de inminente contaminación que pueda tener o tenga repercusiones en los ecosistemas, sus componentes o en la salud pública, entre las que se podrán ordenar las siguientes:

- a. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades
- b. La prohibición de actos o de uso de bienes muebles o inmuebles, considerando el derecho de propiedad, conforme a la Ley de Propiedad
- c. La inmovilización de productos, materiales, o sustancias, que no cumplen con los parámetros máximos autorizados por la normativa oficial hondureña, así como de vehículos que emitan altas concentraciones de contaminantes dañinos al medioambiente.
- d. La clausura temporal, parcial o total de los establecimientos, giros, actividades o fuentes contaminantes o presuntamente contaminantes. Así, la UMA promoverá ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que sus ordenamientos establezcan; igualmente, dará cuenta a las autoridades respectivas, cuando a su criterio, exista violación a disposiciones jurídicas fuera de la competencia de esta Unidad y que requieran de la intervención de aquellas para la verificación del daño de que se trate.
- e. La violación a estas disposiciones dará lugar al decomiso del material o producto causante del daño ambiental, a entablar la denuncia de daños al ambiente ante las autoridades que correspondan, sin perjuicio del pago de la multa contemplada en el artículo 57 de este plan de arbitrios.

CONTAMINACIÓN POR DESECHOS SÓLIDOS

ARTICULO No. 120.- La Municipalidad es responsable de recoger la basura entregada por los usuarios del servicio ordinario con excepción de la basura proveniente de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

ARTICULO No. 121.- Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o azolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de 500 a 1000 lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa. (Art.164 Reglamento de la Ley de Municipalidades) Artículo 34 Ley de Policía y de Convivencia Social.)

La multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.



Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno Municipal.

Los encargados de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que éstos se esparzan en la vía pública.

ARTICULO No. 122.- Se prohíbe depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

ARTICULO No.123.- Se prohíbe que personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riberas y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L. 500.00- 1,000.00 según sea el grado de los daños.

ARTICULO No. 124.- Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos ocupantes sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán sancionados con la multa de L 500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura.

ARTICULO No. 125.- Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L1,000.00

ARTICULO No. 126.- Las personas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá una multa de L. 1, 000.00.

PELIGRO AMBIENTAL

ARTICULO No. 127.- La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio; para tal efecto, se coordinará con la autoridad estatal correspondiente, con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

ARTICULO No. 128.- Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.



LICENCIAS DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

ARTICULO No. 129.-Corresponde a las municipalidades otorgar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales, la respectiva licencia de extracción o explotación. La cual debe solicitarse antes de iniciar la actividad.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales y que no hayan pagado su licencia respectiva en la tesorería municipal, pagaran la multa establecida por la corporación municipal en base al artículo # 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en los artículos # 154 y # 160 del mismo reglamento.

El monto a pagar de las licencias de extracción o explotación de recursos, así como las multas por no obtener la licencia en el tiempo establecido, se calculará según el número de metros cúbicos (M3) del recurso a explotar, por el valor comercial del metro como materia prima. Y se pagara de acuerdo a la tabla siguiente, por cada vez que inicie una nueva explotación. M3 Plan de salvamento L.700.00 M3 plan de saneamiento L.300.00

Cod.	DE LEMPIRAS	A LEMPIRAS	TASA A PAGAR	MULTA A PAGAR	Lps.
01	001	5,000.00	300.00	1-12-120-05-01	500.00
02	5,001.00	10,000.00	500.00	1-12-120-05-02	750.00
03	10,001.00	20,000.00	750.00	1-12-120-05-03	1,000.00
04	20,001.00	40,000.00	1250.00	1-12-120-05-04	2,000.00
05	40,001.00	60,000.00	1,500.00	1-12-120-05-05	2,500.00
06	60,001.00	80,000.00	1,750.00	1-12-120-05-06	3,000.00
07	80,001.00	100,000.00	2,250.00	1-12-120-05-07	5,000.00
08	100,001.00	200,000.00	3,750.00	1-12-120-05-08	6,000.00
09	200,001.00	500,000.00	6,250.00	1-12-120-05-09	7,000.00
10	500,001.00	1,000,000.00	12,500.00	1-12-120-05-10	9,000.00
11	1,000,001.00	En adelante	12.50 x cada mil	1-12-120-05-11	10,000.00

TITULO IV SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO IMPUESTOS MUNICIPALES:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ZONAS	DESCRIPCIO N	VALOR POR METRO CUADRADO
EL CENTRO	FRENTE DE CALLES	L.185.00
	CALLEJONES	L.150.00
EL BERRINCHE	FRENTE DE CALLES	L.200.00



	CALLEJONES	L.160.00
SABANA LICONA	CALLE HASTA LLEGAR A LA Y. DE LA Y. HACIA LOS LADOS	L.125.00
		L.90.00
	EL CENTRO DE LA Y.	L.75.00
PALMIRA	CALLE PRINCIPAL HACIA EL CAMPO	L.220.00
	CASA DE CELESTE TRIMINIO HASTA CASA DE HECTOR JOSE AYALA EN B° PALMIRA Y CALLEJONES HACIA ADENTRO	L.245.00
LAS CRUCITAS	CALLE PRINCIPAL PAVIMENTADA	L.185.00
	CALLE DE TIERRA HACIA NUEVA TATUMBLA	L.160.00
	CALLE PAVIMENTADA HACIA EL CENTRO DE SALUD	L.185.00
EL CALVARIO	CALLE PRINCIPAL DE TIERRA	L.185.00
	CALLE PRINCIPAL PAVIMENTADA	L.245.00
EL CARMELO	CALLE HACIA EL RODEO HASTA CALLE DEL INFIERNERO	L.185.00
	LAS RIBERAS DEL RIO GRANDE	L.100.00
BUENA VISTA, SABANA LARGA Y COPANTE	DEL PUENTE DEL CEMENTERIO SIGUIENDO LA CALLE DEL COPANTE POR LA CALLE DE ATRÁS HASTA LLEGAR AL PUENTE DE BUENA VISTA	L.150.00
LA CRUZ	EL CERRO DOÑA CHALLO	L.65.00
	CALLEJONES	L.125.00
EL PEDERNAL	Del tanque almacenamiento de agua Las Golondrinas hasta El Empalme de Rodeo y El Infiernero	L. 190.00
CEIBITA,EL ZOPILOTE Y EL INFIERNERO	De la quebrada del Infiernero hasta el empalme del Rodeo y Pedernal	L. 195.00
PINARES DE UYUCA	RESIDENCIAL	L.245.00
NUEVA TATUMBLA	RESIDENCIAL	L.245.00

De conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- 2.- Impuesto Personal
- 3.- Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios



- 4.- Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
- 5.- Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicación.

CAPITULO II

TABLA DE VALORES ZONA URBANA 2021-2025

**PARA EL OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS EN EL AREA URBANA
LOS VALORES DEPENDEN DE LA ZONA DE UBICACIÓN DEL TERRENO
PAGANDO UN 10% SOBRE EL VALOR CATASTRAL.**

TABLA DE VALORES PARA OTORGAMIENTO DE DOMINIOS PLENOS ZONA RURAL.

ZONA	VALOR POR METRO 2	PORCENTAJE
ALDEA DE LINACA	LPS.200.00	10%
ALDEA DE COFRADIA	LPS.200. 00	10%
ALDEA DE LA LIMA	LPS.180.00	10%

Para otorgamiento de dominios plenos en zona rural se toma como base el barrio más cercano de la zona urbana.

TABLA DE VALORES ZONA RURAL

TIPO DE CULTIVO	VALOR POR MZ
BOSQUE	LPS.16,733.40
CULTIVADA	LPS.33,466.80
GANADERIA Y DESCANSO	LPS.20,080.08

Para el otorgamiento de dominios plenos en el área urbana en base al Artículo 76 de Ley de Municipalidades se procederá de la forma siguiente:

Todos los porcentajes de Dominios Plenos quedaran al 10 % con los nuevos Valores Catastrales que según zona se describe así:

ZONA URBANA

ZONA URBANA MARGINAL

Los valores dependen de la zona de ubicación del terreno.

CAPITULO III

CONTRIBUCION POR MEJORAS:

ARTICULO No. 130.- La contribución por concepto de mejoras la pagara los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de la ejecución de obras públicas municipales tales



como ser: construcción de vías urbanas, alcantarillado, saneamiento ambiental, pavimentación, y en general sobre cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad dentro del municipio.

*Para la aplicación de la contribución de mejoras se observará lo siguiente:

Para determinar la modalidad de recuperación de la obra por parte de los propietarios de los lotes beneficiados, la Municipalidad determinara en un reglamento especial aprobado por la Corporación Municipal, las condiciones generales en materia de plazos, intereses, recargos, acciones legales, para recuperación y /o cualquier otro factor económico o social, tomando en cuenta la naturaleza y coito total de la obra.

La contribución afecta en el área de influencia de las obras y recae en sobre todos los inmuebles beneficiados considerándose como tales la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado clavado plantado al suelo o adherido al cuya existencias y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de elevamiento territorial registrado en la unidad de catastro o en título de dominio en su defecto.

El pago de la contribución es responsabilidad de los propietarios de los bienes inmuebles, sus herederos, los administradores, representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes o las personas que los adquieran bajo cualquier título. En caso de producirse en la titularidad del dominio o posesión, los nuevos adquirientes serán solidariamente responsables con los anteriores. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas la obligación recae sobre todas ellas en forma solidaria y subsidiaria

ARTICULO No. 131.- Se cobrará la contribución por mejoras en los casos siguientes:

1. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese echa por la municipalidad
2. Cuando la obra fuese financiada por o a través de la municipalidad
3. Cuando la institución descentralizada que hubiere realizado la obra no pudiere recuperar la inversión hecha en la ejecución de la obra y conviniera con la Corporación Municipal que esta fuese la recaudadora
4. Cuando el estado por medio de una dependencia o institución descentralizada realizare una obra dentro del término municipal y se le traspasare para su cobro a la Alcaldía municipal de Tatumbá.

No es condición que la obra esté terminada para efectuar el cobro siempre y cuando la municipalidad y los vecinos acuerden aun estado de avenencia en los casos siguientes:

- 1.- que habiéndose más del 60% de la obra, fuere necesario la recuperación para emergencia o necesidad de la misma obra.
- 2.- Cuando fuere para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

El pago que efectúen los propietarios de lotes beneficiados por la obra se hará en la tesorería o en la institución bancaria que al efecto convenga la municipalidad.

Los fondos provenientes de contribución por mejoras servirán exclusivamente para cubrir los



costos incluyendo el pago de financiamientos obtenidos para tal fin, así como también para construcción de nuevas obras que beneficien a la ciudadanía. La falta de pago de la contribución en los plazos acordados generara un recargo por mora igual a la tasa activa del interés bancario nacional

TABLA DE MEJORAS

Los siguientes son cuadros de valores catastrales que la municipalidad aplicara en los próximos cinco años en las edificaciones de los contribuyentes según uso, clase y calidad:

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: RESIDENCIAL UNA FAMILIA (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2						
TIPOLOGÍA		UNO (1-1)	DOS (1-2)	TRES (1-3)	CUATRO (1-4)	SEIS (1-6)
CALIDAD	10	1.072,8 5	1.502,44	1.807,3 1	876,62	969,07
	15	1.312,8 2	1.700,92	2.155,2 6	1.033,99	1.074,58
	20	1.552,7 8	1.726,18	2.503,2 2	1.191,37	1.180,09
	25	1.815,9 1	1.812,79	2.580,7 2	1.261,80	1.422,11
	30	2.079,0 4	1.819,12	2.658,2 2	1.332,22	1.550,44
	35	2.258,2 7	1.899,40	2.779,5 0	1.518,87	1.607,28
	40	2.370,8 9	1.912,06	2.900,7 8	1.705,52	1.664,12
	45	2.404,1 9	2.080,21	2.941,8 0	1.912,52	**
	50	2.437,4 9	2.248,36	2.982,8 2	2.119,52	**
	55	**	2.420,62	3.088,3 0	**	**
	60	**	2.592,88	3.193,7 8	**	**
	65	**	2.694,89	3.299,2 6	**	**
	70	**	2.796,89	3.404,7 4	**	**



	75	**	2.898,90	**	**	**
	80	**	3.000,90	**	**	**

CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: COMERCIAL (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (2-1)	DOS (2-2)	TRES (2-3)	CUATRO (2-4)	SEIS (2-6)
CALIDAD	10	658,36	1.121,43	1.330,83	562,09	690,24
	15	969,54	1.147,80	1.437,30	737,29	971,34
	20	1.132,15	1.175,15	1.507,59	912,49	1.175,73
	25	1.206,43	1.188,33	1.543,77	1.029,19	1.214,09
	30	1.280,71	1.228,86	1.619,03	1.145,89	1.252,44
	35	**	1.321,41	1.684,34	1.336,90	**
	40	**	1.521,38	1.694,29	1.527,90	**



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: BODEGAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (4-2)	DOS (4-3)	SEIS (4-5)
CALIDAD	10	639,47	1.092,61	577,33
	15	640,61	1.252,80	709,64
	20	641,74	1.412,99	841,94
	25	888,70	**	969,98
	30	1.135,65	**	1.098,02



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: FABRICAS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (5-2)	DOS (5-3)	SEIS (5-5)
CALIDAD	10	804,10	1.045,15	724,83
	15	1.026,71	1.297,63	1.004,53
	20	1.249,31	1.550,12	1.284,23
	25	1.353,61	**	1.347,35
	30	1.457,91	**	1.410,46



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

USO: DOS FAMILIAS (6)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (6-1)	DOS (6-2)	SEIS (6-3)
CALIDAD	10	912,50	1.262,50	2.026,03
	15	1.286,29	1.637,03	2.198,82
	20	1.660,08	2.011,55	2.371,61
	25	1.763,57	2.139,10	2.678,46
	30	1.820,69	2.266,65	2.985,31
	35	1.981,29	2.708,63	**
	40	2.139,10	3.150,62	**
	45	2. 247,96	3.154,68	**
	50	2.514,62	3.158,74	**



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS USO: APARTAMENTOS (A)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

TIPOLOGÍA		UNO (A-1)	DOS (A-2)	SEIS (A-3)
CALIDAD	10	789,84	1.463,41	2.386,04
	15	1.282,52	1.634,39	2.449,67
	20	1.775,19	1.805,36	2.513,30
	25	**	1.849,51	2.609,73
	30	**	1.893,66	2.833,42
	35	**	2.092,69	**
	40	**	2.291,73	**



ANEXO B
FRACCIONES DE COSTO BÁSICO UNITARIO DE EDIFICACIONES
SEGÚN PORCENTAJES DE DEPRECIACIÓN, A SER APLICADAS
PARA EL CALCULO DE PORCHES Y GARAJES.

P/1		P/2		P/3		P/4	
% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.	% BUENO	F.C.B.U.
20-27	0.20	20-22	0.25	20-21	0.33	20-22	0.50
28-43	0.21	23-27	0.26	22-24	0.34	23-27	0.51
44-59	0.22	28-33	0.27	25-27	0.35	28-32	0.52
60-75	0.23	34-38	0.28	28-30	0.36	33-37	0.53
76-91	0.24	39-43	0.29	31-33	0.37	38-42	0.54
92-99	0.25	44-48	0.30	34-36	0.38	43-47	0.55
		49-54	0.31	37-39	0.39	48-52	0.56
		55-59	0.32	40-41	0.40	53-57	0.57
		60-64	0.33	42-44	0.41	58-61	0.58
		65-70	0.34	45-47	0.42	62-66	0.59
		71-75	0.35	48-50	0.43	67-71	0.60
		76-80	0.36	51-53	0.44	72-76	0.61
		81-85	0.37	54-56	0.45	77-81	0.62
		86-91	0.38	57-59	0.46	82-86	0.63
		92-96	0.39	60-62	0.47	87-91	0.64
		97-99	0.40	63-65	0.48	92-96	0.65
				66-68	0.49	97-99	0.66
				69-71	0.50		
				72-74	0.51		
				75-77	0.52		
				78-79	0.53		
				80-82	0.54		
				83-85	0.55		
				86-88	0.56		
				89-91	0.57		
				92-94	0.58		
				95-97	0.59		
				98-99	0.60		



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS

DETALLES ADICIONALES

USO: ENCHAPES (1)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	AZULEJO	**	148,27	209,91
2	CERAMICA	211,87	217,58	351,12
3	PIEDRA CANTERA	**	236,00	**
4	FACHALETA	**	256,89	**
5	MADERA MACHIMBRE	**	211,87	391,96
6	PLAYWOOD DE PINO	**	208,87	345,87
7	MARMOL	287,90	459,88	574,85
8	PLYWOOD DE COLOR	**	568,15	710,11



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: CERCOS (2)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	ADOBE	162,03	293,66	452,29
2	LADRILLO RAFON	250,73	470,10	681,45
3	BLOQUE DE CONCRETO	285,39	491,49	694,13
4	MALLA CICLON	265,61	420,34	574,63
5	LADRILLO RAFON Y VERJA	371,41	583,41	795,01



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: ESCALERAS (4)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / ESCALÓN

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	HORMIGON MOSAICO REF. Y	**	870,01	889,13
2	HORMIGON TALLADAS REF.	**	547,74	**
3	MADERA	**	635,87	**
4	HIERRO	149,38	321,17	690,52



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: PAVIMENTOS (5)

TABLA DE COSTOS UNITARIOS: LPS. / M2

CODIGO	MATERIAL	INFERIOR (1)	REGULAR (2)	SUPERIOR (3)
1	MOSAICO LISO	**	177,50	328,38
2	CONCRETO SIMPLE	**	162,35	300,35
3	ADOQUIN	**	273,21	505,05
4	CONCRETO REFORZADO	**	324,12	599,62
5	PEDRIMENTADO	**	367,66	680,17



CATÁLOGO DE COSTOS DE EDIFICACIONES

QUINQUENIO: 2021 - 2025

TIPOLOGÍAS CONSTRUCTIVAS DETALLES ADICIONALES

USO: MEZZANINE (7)

CODIGO	ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS					COSTO M2
	COLUMNAS	PISOS	BARANDA	PARED INT.	CIELO RASO	
1	HORMIGON REF.	MOSAICO	HIERRO	**	**	735,42
2	HORMIGON REF.	MOSAICO	BLOQUES	**	REPELLO	1.103,29
3	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	HIERRO	**	REPELLO FINO	1.124,24
4	HORMIGON REF.	L. TERRAZO	**	ALUMINIO Y VIDRIO	AISLITE	1.234,38
5	MADERA	MADERA	MADERA	**	PLYWOOD DE PINO	1.236,66
6	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	MADERA MACHIMBRE	PLYWOOD DE PINO	1.171,29
7	TUBO GALVANIZADO	MADERA	**	PLYWOOD	PLYWOOD DE PINO	1.434,48



COSTO DE EDIFICACIONES POR DESGLOSE

QUINQUENIO: 2021 - 2025

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
I	EXCAVACION PARA ZAPATAS DE COLUMNAS	M3	14,29	14,29	14,29
EXCAVACION	EXCAVACION DE ZANJOS PARA CIMIENTOS	M3	28,57	28,57	28,57
	CIMIENTO A BASE DE CAL	M3	0,00		
II	CIMIENTO A BASE DE CEMENTO	M3	732,07		
CIMIENTOS	CIMENTACION DE CONCRETO	M3			430,05
	CIMENTACION PARA CASA DE MADERA	M3	375,44		
	CIMIENTO A BASE DE HORMIGON REFORZADO	M3			1.102,13
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3	606,11		
	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3		1.565,84	
III	ZAPATA DE HORMIGON REFORZADO	M3			2.948,60
ZAPATA \$	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m. x 0.40 m.	M3	501,43		
III	ZAPATA CORRIDA DE 0.20 m. x 0.50 m.	M3		869,09	
ZAPATA \$	ZAPATA DE 1.50 m x 6m x 6m	M3			62,91
	SOLERA DE 0.25 m. x 0.25 m. HORMIGON REFORZADO	M3		1.818,52	
IV	SOLERA DE 0.30 m. x 0.30 m. HORMIGON REFORZADO	M3			2.141,96
SOLERA \$	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3			1.880,62
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3		1.506,74	
	SOLERA CIMIENTO Y CORONA	M3	896,88		
V	VIGA DE 4 m. x 0.35 m. x 0.40 m.	M3		1.326,71	
VIGA \$	VIGA DE 0.30 m. x 0.20 m. PARA LOSA	M3			2.252,69
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD		100,03	
	POLINES DE CONCRETO	UNIDAD			338,78
	POLINES DE MADERA	UNIDAD		157,88	
VI	COLUMNAS DE 0.30 m. x 0.20 m. anillos @ 0.25 m.	M3			3.143,98
POLINE \$	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x. 0.25m.x4m.VARILLA 3/4"	M3		1.792,53	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.x4 m.VAR. DE 5/8"	M3		1.792,53	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x1 m.VAR. DE 5/8"	M3		2.197,17	
	COLUMNA CONCRETO 0.20m.x0.20m.VAR. DE 3/8"	M3		2.290,52	
VII	COLUMNAS DE 0.30 m. x 0.30 m. VAR. DE 3/4"	M3		2.217,02	
COLUMNA \$	COLUMNA CONCRETO DE 0.30m.x. 0.30m.VAR. 1"	M3			2.236,86
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.20m.VAR. DE 5/8"	M3		2.590,94	
	COLUMNA CONCRETO 0.25m.x0.25m.VAR.DE 1/2"	M3		2.703,30	
	COLUMNA CONCRETO 0.30m.x0.30m.x0.75 m.VAR.3/4"	M3			2.615,94



T

ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
	PISO DE MADERA DE TABLA	M2	115,92		
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2		311,11	
	PISO DE MADERA MACHIMBRE	M2			311,11
	PISO FUNDIDO SIN COLORANTE	M2	76,71		
	PISO FUNDIDO CON COLORANTE	M2		71,08	
	PISO DE MOSAICO LISO	M2		64,88	
VIII PISOS	PISO DE MOSAICO DECORADO	M2			169,23
	PISO DE TERRAZO	M2			88,50
	PISO DE TERRAZO	M2		88,66	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 6 cm. de esp.	M2		73,73	
	PISO CONCRETO/HIERRO REF. DE 10 cm. de esp.	M2			41,66
	PISO CONCRETO SIN REF. DE 3 cm. de esp.	M2	21,55		
	PISO DE MARMOL (Primera Planta)	M2			86,44
	PISO DE MARMOL EN LOSA (Segunda Planta)	M2			86,67
IX PAVIMENTOS	PAVIMENTO DE ADOQUIN	M2		367,66	
	PAVIMENTO DE CONCRETO DE 10 cm. de espesor.	M2		7,50	
	PAVIMENTO MOSAICO LISO DE 0.25 m.x0.25 m.	M2		73,21	
	PEDRIMENTADO	M2		124,12	
	PAVIMENTO DE CONCRETO REFORZADO	M2		62,35	
	PARED DE ADOBE	M2	113,76		
	PARED DE ADOBE	M2		180,49	
	PARED MADERA MACHIMBRE CON FORRO POR DENTRO	M2			415,37
	PARED DE MADERA FORRADA CON ASBESTO	M2		108,50	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	149,69		
X PAREDES	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		242,62	
	PARED INTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			66,92
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2	59,38		
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2		63,23	
	PARED EXTERIOR DE MADERA FORRADA CON PANELIT	M2			63,23
	PARED DE BLOQUE DE 4"	M2		243,84	
	PARED BLOQUE DE 6" SIN HUECO/COL. DE HORM. REF.	M2			263,03
	PARED BLOQUE CONCRETO DE 6"/BLOQUE DE VIDRIO.	M2			715,86
	PARED DE BLOQUE SOLIDA DE 8"	M2			158,38



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XII TECHOS	TECHO ART. MAD. COLOR TEJA BARRO, VARIAS AGUAS	M2			280,92
	TECHO ART. MAD. PINO TEJA BARRO, VARIAS AGUAS	M2	397,09		
	TECHO ARTEZON MADERA, LAM. ASBESTO, 1/2 AGUA	M2			448,62
XIII ACABADOS DE PAREDES	REPELLO Y AFINADO	M2			101,97
	REPELLO	M2		66,35	
	ACABADO DE CIELO, REPELLO Y AFINADO	M2		102,26	
XIV ACABADOS DE CIELO	CIELO RAZO, PLYWOOD DE COLOR	M2			91,39
	CIELO RAZO MADERA COLOR Y PLYWOOD DECORADO	M2			108,28
	CIELO RAZO ACABADO CON MACHIMBRE	M2		531,00	
XV PUERTAS	CIELO RAZO DE PLYWOOD DE PINO	M2		147,09	
	CIELO RAZO DE ASBESTO	M2		89,68	
	CIELOS FALSOS ACUSTICOS	M2			8,18
XVI VENTANAS	PUERTA DE MACHIMBRE	M2		549,88	
	PUERTA PLYWOOD DECORADO CON BISAGRA VAIVEN	M2			716,19
	PUERTA EXTERIOR DE MADERA DE COLOR	M2			2.221,28
XVII MUEBLES	PUERTA TALLADA EXTERIOR	M2			2.512,56
	PUERTA INTERIOR MADERA COLOR TAMBOR CAOBINA	M2			2.684,18
	PUERTA INTERIOR MADERA DE PINO	M2		238,10	
XVIII GABINETES	PUERTA INTERIOR DE MACHIMBRE	M2		633,03	
	PUERTA INTERIOR DE TABLA	M2	194,78		
	PUERTA DE TAMBOR	M2	169,29		
XIX GABINETES	VENTANA DE MACHIMBRE	M2			573,05
	VENTANA DE MACHIMBRE	M2		621,17	
	PERCIANAS DE MADERA	M2		191,67	
XX GABINETES	VENTANA DE TABLA	M2	234,41		
	CELOSIAS DE VIDRIO CON BALCON	M2			1.592,32
	VENTANA DE CELOSIAS DE VIDRIO SIN BALCON	M2		100,76	
XXI GABINETES	VENTANAS DE TELA METALICA	M2		136,88	
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD			11.882,00
	CLOSET DE MADERA DE COLOR	UNIDAD		7.555,00	
XXII GABINETES	CLOSET DE MADERA DE PINO	UNIDAD	916,00		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD	179,80		
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		654,80	



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XVII MUEBLES	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD		104,80	
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			354,80
	GABINETE DE BAÑO	UNIDAD			529,80
XVIII INSTALACIONES ELECTRICAS	INSTALACION ELECTRICA PARA TECHO DE LOSA	UNIDAD			444,82
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD		50,47	
	INSTALACION ELECTRICA	UNIDAD	69,25		
	INSTALACION ELECTRICA EN MADERA	UNIDAD	84,25		
XIX PINTURA	PINTURA DE ACEITE	M2			58,73
	PINTURA VINILICA	M2		32,68	
	PINTURA ACEITE PARA CIELO RAZO DE PLYWOOD	M2		36,86	
	PINTURA A BASE DE BARNIZ Y HULE	M2		28,90	
	PINTURA EN CIELO RAZO A BASE BARNIZ Y HULE	M2			30,09
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	3,99		
	PINTURA DE AGUA CON CAL	M2	3,99		
XX PLOMERIA	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD			1.097,48
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD		874,39	
	INSTALACION DE PLOMERIA	UNIDAD	1.048,67		
XXI ENCHAPES	ENCHAPE DE AZULEJO	M2			151,12
	ENCHAPE DE AZULEJO	M2		148,27	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2			211,87
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2		345,87	
	ENCHAPE DE CERAMICA	M2	211,87		
	ENCHAPE DE PIEDRA CANTERA	M2		236,00	
	ENCHAPE DE FACHAleta	M2		217,58	
	ENCHAPE DE MADERA MACHIMBRE	M2			710,11
	ENCHAPE DE MÁRMOL	M2			109,91
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2			287,90
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		256,89	
	ENCHAPE DE PLYWOOD	M2		256,89	
XXII CERCAS Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2			585,96
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2	451,61		
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 6"	M2		578,53	
	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y BLOQUE DE 4"	M2	302,62		
	MURO BLOQUE 4" CON ALAMBRE O MALLA CICLON	M2		93,66	
	CERCO ALAMBRE O MALLA CICLON SIN BLOQUE NI CIM.	M2	16,03		



ACTIVIDAD	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO UNITARIO POR CALIDAD		
			INFERIOR	REGULAR	SUPERIOR
XXII	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2	512,29		
CERCAS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2		583,41	
Y MUROS	CERCA DE VERJA DE HIERRO Y LADRILLO RAFON	M2			681,45
	GRADAS CONCRETO REFORZADO/MOSAICO Y BARANDA	GRADA			889,13
XXIII	GRADAS DE CONCRETO REFORZADO	GRADA		547,74	
GRADAS Y	GRADAS DE MADERA	GRADA		635,87	
BARANDAS	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2		48,10	
	BARANDA DE MADERA PARA PORCH	M2	33,68		
	ESCALERAS DE HIERRO	GRADA		0,00	



CAPITULO IV

SERVICIOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO No. 132.-Requisitos para Solicitar Permiso de Construcción unifamiliar:

1. Solicitar permiso de construcción por escrito
2. Tener declarada la propiedad a nombre del solicitante
3. Fotocopia de la identidad
4. Fotocopia de la Solvencia Municipal
5. Tener cancelado los Bienes Inmuebles hasta el año actual
6. Presupuesto detallado de la obra
7. Solvencia municipal del maestro de obra o ingeniero
8. Constancia de factibilidad del servicio de agua otorgada por Juntas de agua.
9. Constancia Ambiental de la UMA
10. Tener servicio sanitario antes de empezar dicha construcción
11. Constancia de antecedentes penales y policiales para personas no nativas y no vecinas.
12. Presentar estudio Geotécnico de COPECO donde se considere como zona vulnerable.

Cuando la obra es mayor a L. 150,000.00 traer planos y presupuesto firmado y sellado por un ingeniero civil o Arquitecto debidamente colegiados.

Todo permiso de construcción que se emita a partir de esta fecha, solo tiene vigencia de un año a partir de su otorgamiento

ARTICULO No. 133.- No se emitirán permisos de construcción a una distancia menor de 300 metros de la zona de amortiguamiento de la reserva biológica de Uyuca (RBU), excepto si presenta constancia de factibilidad del ICF.

Toda persona o empresa que solicite permiso de construcción a la margen izquierda subiendo de la carretera que conduce desde el barrio El Calvario hasta la comunidad de El Zacatal, deberá presentar constancia de factibilidad emitida por el ICF

ARTICULO No. 134.- Toda construcción, modificación, adición, reparación, o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser autorizado por la municipalidad mediante la extensión del Permiso de Construcción correspondiente debiendo pagar el interesado de acuerdo al valor del presupuesto presentado y de conformidad a la siguiente tabla:



TABLA DE COSTOS DE OBRA

TIPO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	COSTO	TASA
EDIFICIOS DE UNO O DOS NIVELES				
1	Para todos los edificios de uno o dos niveles sin importar el uso de los mismos	M ²	L. 7,500.00	1.00 %
EDIFICIOS DE 3 Ó MAS NIVELES				
2	Para todas las edificaciones de dos o más niveles sin importar el uso de los mismos	M ²	L. 8,500.00	1.00%
3	Construcción de Material	M ²	L.7,000.00	1.00%
	Cualquier tipo de Construcción de adobe	M ²	L.3,000.00	1.00%

EDIFICIOS DE BODEGAS				
4	Estructuras metálicas tipo marco rígido o armadura metálica sobre muros de cargas, techo de lámina.			
	A. Un nivel,	M ²	L3,000.00	1.00%
EDIFICIOS PARA INSTALACIONES INDUSTRIALES				
5	Estructura metálica, armaduras de madera, tendales o largueros, techo de lámina y muros de carga.			
	A. Un nivel	M ²	L3,000.00	1.00%
OTROS				
6	Gasolineras	M ²	L8,500.00	1.00%
	Garitas (casetas)	M ²	L8,500.00	1.00%
	Salón de uso múltiple	M ²	L8,500.00	1.00%
	Sótanos	M ²	L8,500.00	1.00%
	Puentes peatonales	M ²	L8,500.00	1.00%
OTRAS ACTIVIDADES CONSTRUCTIVAS				
	Levantado de pared de ladrillo	M ²	L900.00	1.00%



7	Levantado de pared de bloque	M ²	L700.00	1.00%
	Muro de retención	M ³	L3,000.00	1.00%
	Levanto de pared de piedra	M ²	L2,000.00	1.00%
	Levanto de pared de prefabricados	M ²	L1,500.00	1.00%

	Levanto de pared de otros materiales	M ²	L600.00	1.00%	
	Cubierta lámina estructura metálica Madera	M ²	L1,200.00		1.00%
	Cubierta concreto	M ²	L2,250.00		1.00%
	Cambio de Cubierta de lámina a lámina	M ²	L800.00		1.00%
	Estacionamientos con cubierta de lámina	M ²	L2,000.00		1.00%
	Estacionamientos con cubierta de Losa	M ²	L3,500.00		1.00%
	Excavaciones y/o movimientos de tierra	M ³	L250.00		1.00%
	Demolición	M ²	L250.00		1.00%
	Trabajos de obra exterior, jardinería	M ²	L750.00		1.00%
	Fundición de pavimentos de concreto, asfalto, estacionamientos Privados sin cubierta	M ²	L1,500.00		1.00%
	Piscinas	M ³	L7,500.00		1.00%



	Cisternas	M ³	L4,000.00		1.00%
	Portones garitas	ML	L2,500.00		1.00%
	Viviendas de interés social (hasta 45.00m ²)			L100.00	
9	PRÓRROGAS				
	En caso de viviendas de interés social, la prórroga del permiso pagará			10% del valor de la licencia	

	En los otros casos la prórroga posterior a la fecha vencimiento del permiso pagará	10% del valor de la licencia con un mínimo de L.150.00.
10	*Poste de telefonía Celular	Lps. 10,000.00
11	*Construcción de Antenas para telefonía Celular	Lps. 30,000.00

ARTICULO No. 135.- Los costos por metro cuadrado en las presentes tablas de “costos de obra” fueron proporcionados por la Cámara Hondureña de la Industria y la Construcción (CHICO), quien deberá actualizar y publicar dichos costos trimestralmente mediante boletín informativo en un diario de circulación nacional o por los medios que considere idóneos.

La Alcaldía Municipal de Tatumbula podrá revisar y actualizar los costos por metro cuadrado según las publicaciones oficiales.

Deberá entenderse como área de construcción el área techada por nivel sin incluir aleros y canales de desagüe. Sin embargo, si se incluirán para dicho cálculo, los voladizos, balcones, terrazas, garajes y otras superficies cubiertas o techadas.

Los costos del metro cuadrado y la respectiva tasa en los casos establecidos en la tabla de costos de obra, será el resultado de la sumatoria de la construcción existente más la nueva área a construir.

Una vez efectuado el cálculo anterior la tasa a cobrar será únicamente por los metros cuadrados a construir, no se cobrará el área existente.

ARTÍCULO No. 136.- Del reglamento de construcción autorizado por la Corporación Municipal.

***No se autoriza permiso de construcción en los casos que la lotificación o urbanización ya sea familiar o comercial no haya sido declarada y**



debidamente autorizada por la municipalidad.

Por supervisión de proyecto se cobrará así:

Presupuesto de Lps. 300,001.00 a 1, 000,000.00, Lps. 1,000.00.

Presupuesto de 1, 000,001.00 en adelante, Lps. 2,000.00 por cada millón, o 0.20%.

ARTICULO No. 137.- Todos los presupuestos de construcción que excedan de Ciento Cincuenta mil Lempiras (Lps. 150,000.00) deberán presentar los planos de diseño estructural, instalaciones eléctricas, agua potable, drenaje y disposición de las aguas negras y servidas, además de un bosquejo de la fachada y explicaciones de los materiales a utilizar, debidamente autorizados por un Ingeniero civil o arquitecto debidamente colegiado.

Todo permiso de construcción que se emita a partir de esta fecha, solo tiene vigencia de un año a partir de su otorgamiento.

ARTICULO No. 138.- Por construir sin el permiso respectivo al propietario de la obra se le aplicara una multa del UNO PORCIENTO (1%) sobre el monto total del presupuesto, en el caso de que el precio sea menor de treinta mil Lempiras (Lps. 30,000.00) en el caso de obras arriba de esta cantidad, la multa será de dos puntos cinco por ciento (2.5 %) del valor del presupuesto, sin perjuicio de pagar el permiso de construcción.

ARTICULO No. 139.- Queda terminantemente prohibido la construcción en la zona de amortiguamiento del cerro Uyuca. El incumplimiento de esta disposición traerá aparejado una multa equivalente al 20% del valor de la obra construida sin perjuicio de tener que derribar la obra y la interposición de la denuncia ante la Fiscalía Especial del Medio Ambiente.

En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrá multa en base a la siguiente tabla:

De Lps.	A Lps.	Porcentaje
0.01	50,000.00	0.5 % del monto total presupuestado
50,001.00	100,000.00	0.75% del monto total presupuestado
100,001.00	En adelante	1% del monto total presupuestado

El pago de la multa no exime al interesado del trámite del permiso respectivo.

ARTICULO No. 140.- Por la renovación de permisos de construcción se pagará el Diez por ciento (10%) del valor del permiso original y solo podrá autorizarse una renovación dentro de un año subsiguiente a la fecha de otorgamiento del permiso.

ARTICULO No. 141.- En caso de Lotificaciones y urbanizaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismos recomendados y para otorgar dichos permisos deberán cumplir todos los requisitos pertinentes.



Así mismo deberán sujetarse al acuerdo municipal contenido en el Punto N0. 29 que aparece en los folios 160-162, en el acta N0.11, del libro de actas municipales N0.64, que establece que se podrán otorgar hasta diez (10) permisos de construcción sin licencia ambiental, pero previo deberán acreditar comprobante o constancia de tener la solicitud en trámite en MI AMBIENTE.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SOLICITUD DE APROBACION DE LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES.

ARTICULO No. 142.- Los requisitos para obtener un permiso de la Municipalidad para llevar a cabo los proyectos de Lotificación y/o urbanización, son los siguientes:

1. Presentar solicitud a la Corporación Municipal por escrito acompañada del estudio técnico del proyecto.
2. Tener declarada la propiedad
3. Escritura de dominio pleno del terreno, debidamente inscrita en el instituto de la propiedad.
4. El estudio técnico del proyecto debe contener los siguientes mapas y planos:
5. Mapa cartográfico de ubicación del terreno;
6. Mapa topográfico con la poligonal del terreno;
7. Distribución de lotes;
8. Distribución de agua potable y ubicación de hidrantes;
9. Distribución de aguas negras y aguas lluvias, cuando aplique.
10. Sección de calles.
11. La Solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles al día
12. Certificación de La Municipalidad a través de La Oficina de La UMA y la EEH que asegure la factibilidad de promover el agua potable y la electrificación de la urbanización.
13. El servicio de agua potable debe cumplir los requisitos establecidos por La Oficina de La UMA, Secretaría de Salud, Recursos Hídricos de la MI AMBIENTE.
14. Presentar licencia ambiental otorgada por mi ambiente y el respectivo contrato de medidas de mitigación vigente.
15. Asignar un área equivalente a un mínimo del 10 por ciento del total del área de la urbanización la que deberá ser escriturada a favor de La Municipalidad para ser designada como área verde o de equipamiento social, no deberán incluirse quebradas, calles, ni sus áreas de protección, los costos de escrituración correrán por cuenta del propietario de la urbanización.
16. Los Departamentos de Catastro Municipal, Justicia Municipal y La Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y demás autoridades afines realizarán la supervisión de las urbanizaciones en construcción, para verificar su legalidad y cumplimiento de los requisitos.
17. Las lotificaciones y urbanizaciones que se ejecuten sin cumplir los requisitos



de Ley serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, artículos 65, 66 y 67; Ley de Policía y Convivencia Social en los artículos 4, 33, 34, 35, 128 Y 135 y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que hubiere de conformidad a derecho.

18. La solicitud con todos los requisitos será presentada en Secretaria General, y previo conocimiento de la corporación municipal, se trasladará a la Oficina de Catastro Municipal, Unidad Municipal Ambiental y Director de Justicia Municipal.
19. El área de cada lote dentro de la lotificación no puede ser menor de 500 varas.
20. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del Solicitante.
21. Constancia Catastral.
22. Presentar el estudio Geotécnico de COPECO.
23. Que cumplan a cabalidad con los requerimientos generales del plan de arbitrios.

Las medidas de Mitigación deben ser presentadas en toda Lotificación, en caso necesario los departamentos correspondientes solicitaran dichas medidas en su construcción.

OBSERVACIONES:

1.- Al terminar la etapa de construcción, el urbanizador deberá hacer los arreglos para transferir a los habitantes de la urbanización el manejo y administración de los sistemas de agua potable, lo cual quedará bajo su responsabilidad.

ARTICULO No. 143.- Por concepto de modificaciones a proyectos aprobados el urbanizador pagara el veinte por ciento (20%) del valor catastral, del total del área de terreno a dividir.

ARTICULO No. 144.- Antes de la aprobación y revisión de planos el urbanizador deberá entregar a la Municipalidad la escritura de Dominio Pleno referente al Diez por Ciento (10%) del área a notificar por conceptos de áreas verdes y equipamiento social. El terreno a ser traspasado a la Municipalidad no debe tener pendiente mayor al Quince por ciento (15%) de inclinación y será seleccionado por la comisión que la Corporación Municipal designe, las áreas verdes no siempre tendrán acceso jerarquizado de tráfico, pero las de equipamiento social por ser de mayor densidad social requieren de mayor accesibilidad vehicular.

ARTICULO No. 145.- Por los siguientes servicios de Catastro se cobrará así:

Plano General del municipio de Tatumbla	Lps. 500.00
Plano General de Zona Urbana	Lps. 350.00
Constancias de límites y colindancias de propiedades	Lps. 500.00
para constancias de avalúos deberá ser contratado un profesional calificado debidamente registrado en la municipalidad.	



Constancias de poseer o no Bienes Inmuebles	Lps. 205.00
Constancia ambiental de factibilidad del proyecto de construcción	Lps. 200.00
Constancias que contengan información acerca del registro de las propiedades del contribuyente	Lps. 100.00
Por refrendar planos de ingeniero	Lps.300.00
Por servicios de inspección	
Área Urbana	Lps. 100.00
Área rural	
Cofradía	Lps. 150.00
Linaca	Lps. 150.00
La Lima	Lps. 200.00
Cuesta Grande	Lps. 300.00
La Unión	Lps. 350.00

POR ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS EN BASE A LA SIGUIENTE TABLA:

DE 1 A 2000 VARAS CUADRADAS	LPS. 850.00
DE 2001 A 5000 VARAS CUADRADAS	Lps. 1,500.00
DE 5001 A 10,000 VARAS CUADRADAS	Lps. 1,800.00
DE 10,001 VARAS CUADRADAS EN ADELANTE L.0.15 (QUINCE CENTAVOS DE LEMPIRAS) POR VARA CUADRADA.)	

TITULO V REGISTROS Y MATRICULAS

ARTICULO No. 146.-Por acuerdo tomado en Asamblea Nacional de Alcaldes, esta corporación Municipal autoriza la tabla de valores que usa la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), para el cobro de la matrícula de vehículos automotores para este municipio.

Cilindraje	Tarifa
De 01 a 1,499.00	250.00
1500.00 a 1599.00	300.00
1600.00 a 2799.00	350.00
2,800.00 en adelante	400.00



TIPO DE MATRICULA:	COSTO:
Matriculas de fierro de Herrar ganado vacuno, caballar y mular	L.200.00
Permisos para forjar fierro(Vigente durante seis meses)	L. 150.00
Cancelación de matrícula de fierro en libro	L. 100.00
Revisión de marcas de herrar en libros	L.100.00

MATRÍCULA PARA ARMAS DE FUEGO: Según acuerdo tomado por la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON):

Por cada matricula de arma comercial	L. 300.00
Matrícula para Moto sierras, Etc.	L. 1,500.00
Pago de aserrío por árbol	L. 55.00

ARTICULO No. 147.- TASA VEHICULAR MUNICIPAL.

En base a lo que esta blec id o en los artículos No. 74 y 84 de la Ley de Municipalidades, se establece como tasa por el uso de las vías públicas:

No.	Rango en Centímetros Cúbicos (CC)	Valor a pagar en Lempiras	
1	De 0 a 1400 cc	L. 150.00	
2	De 1401 a 2000 cc	L. 200.00	
3	De 2000 a 2500 cc	L. 300.00	
4	De 2500 a 9,999	L. 400.00	
5	Motocicletas	L.100.00	
6	Moto taxis	L. 150.00	



TITULO VI TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

CAPITULO I PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS:

ARTICULO No. 148: Corresponde a la oficina de administración tributaria extender a las empresas o negocios el permiso de operación o renovación de los mismos y deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Corporación Municipal
2. Fotocopia de Escritura de constitución (si es empresa) o de comerciante individual (si es natural) o de Personería Jurídica (si es Empresa o Cooperativa)
3. Fotocopia de RTN de la empresa o RTN del comerciante individual
4. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del Propietario o Representante Legal
5. Fotocopia de Solvencia Municipal del solicitante y propietario del inmueble
6. Fotocopia de Contrato de arrendamiento, cuando el local no es propiedad del dueño del negocio.
7. Presentar Declaración Jurada del volumen de venta (si es renovación) o estimado del primer trimestre si el negocio va a iniciar (Formulario proporcionado por la Oficina de Administración Tributaria)
8. Constancia de factibilidad de la UMA, si la actividad lo requiere
9. Licencia ambiental de la MI AMBIENTE si la actividad lo requiere
10. Pago de los Bienes Inmuebles del local del año vigente
11. Fotocopia del recibo de pago de los servicios públicos al día (Agua, tren de aseo, alcantarillado sanitario)
12. Licencia Sanitaria del negocio, vigente (si se manipulan alimentos).
13. Tarjeta de salud vigente, Orina, Heces y Hepatitis "A" de las personas que trabajan en manipulación de alimentos (Código de Salud de La Secretaria de Salud Pública, Departamento de Regulación Sanitaria)
14. Permisos o Licencias de Salud, si la actividad lo amerita (Clínicas, Laboratorios médicos, Farmacias. (Título académico y Licencia de Regencia del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras) de su Regente.
15. Constancia de antecedentes penales cuando el negocio es de propietarios de fuera del municipio y que en su actividad se venderán Bebidas embriagantes y/o Billares.
16. Fotocopia del Permiso de explotación de INSEP, si la actividad es de Transporte o Permisos y Licencias de INHGEOMIN o MI AMBIENTE si la actividad es de Extracción o Explotación de recursos o actividades industriales.
17. Las Porquerizas y polleras que se autoricen en el área rural además de los requisitos aplicables deberán estar inscritos al Programa Avícola Nacional y presentar fotocopia del permiso de operación de SENASA (Ley Fitosanitaria Decreto 157-94 modificado bajo Decreto 344-2005 y Acuerdo ministerial 086-2011)



18. Presentar estados financieros en caso de los negocios grandes.

Todo lo que es venta de bebidas alcohólicas presentar constancia con el visto bueno del patronato de su comunidad, sino hubiera patronato firma de las fuerzas vivas de la comunidad.

ARTICULO No. 149.- Los permisos de operación pagaran anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

No.	Rubro del Negocio	Valor a pagar
01	Empresa Hondureña de telecomunicaciones y otros	Lps. 20.000.00
02	Empresa Hondureña de energía eléctrica	Lps. 20.000.00
03	Instituciones Bancarias, Financieras, cooperativas y Bancos comunales	Lps. 5,000.00
04	Empresa de televisión por cable y Señales de Cable	Lps. 15,000.00
05	Expendios de Aguardiente, Cantinas	Lps. 2,000.00
06	Billares por cada mesa pagaran	Lps. 500.00
07	Pulperías primera categoría (Grandes)	Lps. 500.00
08	Pulperías de segunda categoría (Pequeñas y medianas)	Lps. 300.00
09	Ferreterías	Lps. 2,000.00
10	Comedores	Lps. 500.00
11	Glorietas	Lps. 200.00
12	Antenas de Telefonía Celular	Lps. # 15,000.00
13	Poste de telefonía Celular /Repetidoras	Lps. 30,000.00
14	Restaurantes de primera clase	Lps. 1,000.00
15	Restaurantes de segunda Clase	Lps. 500.00
16	Cafeterías	Lps. 500.00
17	Farmacias	Lps. 500.00
18	Laboratorios Dentales	Lps. 1,500.00
19	Carpinterías	Lps. 500.00
20	Llanteras	Lps. 500.00
21	Salones de Belleza	Lps. 500.00
22	Barberías	Lps. 500.00
23	Sastrerías	Lps. 300.00
24	Granjas Avícolas	Lps. 1,500.00
25	Molinos de moler maíz	Lps. 200.00



26	Servicio de Transporte, por cada bus	Lps. 500.00
27	Establecimientos de enseñanza privada: (academias, Institutos.)	Lps. 5,000.00
28	Establecimientos de enseñanza privada:(Escuelas, kindergarten, Guarderías.)	Lps. 5,000.00
29	Talleres de reparación de radio y televisión	Lps. 250.00
30	Venta de ropa usada	Lps. 150.00
31	Venta de helados	Lps. 500.00
32	Tapicerías	Lps. 1,000.00
33	Mesas de futbolito u otras manuales por unidad	Lps. 100.00
34	Operación de Juegos Eléctricos o automáticos (Atari) por unidad	Lps. 250.00
35	Fumigadoras	Lps. 1,000.00
36	Alfarerías y artesanías	Lps. 500.00
37	Mini súper (mercaditos)	Lps. 2,000.00
38	Moteles	Lps. 30,000.00
39	Hoteles 1era clase	Lps. 10,000.00
40	Hoteles 2da. Clase	Lps. 4,000.00
41	Hospedajes	Lps. 1,500.00
42	Rockolas, el propietario pagara por cada una sin perjuicio de cumplir la Ordenanza de funcionamiento	Lps. 5,000.00
43	Tiendas de variedades en General	Lps.500.00
44	Loterías Electrónicas	Lps.5,000.00
45	Venta de Combustible y Lubricantes	Lps.500.00
46	Panaderías e industrias de pan	Lps.500.00
47	Repostería y Panaderías Primera Clase	Lps.2,000.00
48	Viveros A	Lps.500.00
49	Viveros B	Lps.300.00
50	Escuela para animales (mascotas)	Lps.1,500.00
51	Alquiler de videos	Lps.500.00
52	Rastros privados	Lps.10,000.00
53	Casas comerciales	Lps.3,000.00
54	Industrias	Lps.5,000.00
55	Bloqueras, ladrilleras y tejas	Lps.1,500.00
56	Discotecas	Lps.3,500.00



57	Fábrica de muebles	Lps.2,500.00
58	Centro de Reuniones y eventos sociales privados	Lps.10,000.00
59	Maquilas	Lps.1,500.00
60	Servicio de Internet (ciber -cafés)	Lps.500.00
61	Clubes Ecuestres	Lps.10,000.00
62	Compañías Exportadoras	Lps.3,500.00
63	Inmobiliarias	Lps.6,000.00
64	Fábrica de Bebidas Alcohólicas y No Alcohólicas	Lps.2,500.00
65	Empresas Constructoras	Lps. 5,000.00
66	ONG	Lps.2,500.00
67	Cementerios Privados	Lps.10,000.00
68	Gimnasios	Lps.2,500.00
69	Consultarías en General	Lps.2,000.00
70	Repetidoras de Radio	Lps.5,000.00
71	Repetidoras de Televisión	Lps.10,000.00
72	Postes de tendido eléctrico ENEE por poste	Lps.20.00
73	Compañía que utilicen fibra Óptica por metro lineal	Lps.5.00
74	Talleres de Mecánica y Enderezado y Pintado	Lps.500.00
75	Bienes Raíces	Lps.2,000.00
76	Compañías Distribuidoras	Lps.6,000.00
77	Almacenes	Lps.5,000.00
78	Canchas de Fútbolito	Lps.1,500.00
79	Laboratorios Clínicos Privados	Lps. 1,000.00
80	Lavado de vehículos (Car wash)	Lps.1,000.00
81	Otros no clasificados pagaran entre Quinientos Lempiras (Lps. 500.00) y cinco mil (Lps. 5,000.00)	De 500.00 A 5,000.00
82	Permiso por uso de suelo a Mototaxis	Lps.250.00
83	Oficinas Administrativas	Lps. 1,500.00
84	Centro naturista	Lps. 500.00
85	Cerveceros	Lps. 700.00
86	Producción de Leche	Lps. 500.00
87	Pupuserías	Lps. 300.00
88	Venta de productos lácteos	Lps. 200.00
89	Papelería y útiles	Lps. 200.00



90	Carnicería	Lps. 300.00
91	Fotocopiadora	Lps. 500.00
92	Motosierras	Lps. 1,500.00
93	Agropecuaria	Lps.500.00
94	Deposito	Lps. 1500.00
95	Achinería	Lps. 200.00
96	Taller de aire acondicionado y refrigeración	Lps. 500.00
97	Porqueriza	Lps. 1,000.00
98	Consultores	Lps. 5,000.00
99	Productos alimenticios	Lps. 3,000.00
100	Venta y reparación de celulares	Lps. 500.00
101	Operadoras de turismo	Lps. 2,000.00
102	Venta de repuestos	Lps. 500.00
103	Envasado y conservación de chile	Lps. 500.00
104	Alquiler de mobiliario para eventos	Lps. 1,000.00
105	Empresas de seguridad privada	Lps. 5,000.00
106	Venta de manualidades	Lps. 200.00
107	Producción agrícola	Lps. 1,500.00
108	Venta de productos de limpieza	Lps. 200.00
109	Bares	Lps. 3,000.00
110	Venta y comercialización de verduras y frutas para mayoristas	Lps. 500.00
111	Venta de mercadería en pick up, bus o vehículo turismo	Lps. 100.00
112	Auto lotes	Lps. 5,000.00
113	Yonkers	Lps. 5,000.00
114	Venta de Frutas y verduras	Lps. 100.00
115	Transporte de Arena, Grava y Piedra	Lps. 150.00
116	Empresas dedicadas a la actividad industrial y agroindustrial	Lps. 5,000.00
117	Compañía de cable	Lps. 1,500.00
118	Gasolineras	Lps. 10,000.00
119	Tienda de conveniencia	Lps. 5,000.00
120	Centro Comercial	Lps. 20,000.00
121	Plaza Comercial	Lps. 10,000.00
122	Ópticas	Lps. 1,000.00



El permiso de operación se solicita acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocio que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del año anterior, todo el establecimiento antes descrito estará sujetos al pago del impuesto que corresponde según el artículo 78 de la Ley de Municipalidades.

Los negocios cuyos permisos de operación sean iguales o mayores a Lps. 2,000.00, deberán pagar inspección de Campo del Departamento de Tributación, la cual tiene un costo de Lps. 250.00.

ARTICULO No. 150.- TASA DE BIBLIOTECA RIECKEN: Todo contribuyente que realice trámites en la Alcaldía Municipal deberá pagar la tasa de biblioteca aprobada en cabildo abierto la cual establece que se cobrará de la siguiente manera:

Tasa de Biblioteca	Valor a Pagar Lps
De 1.00 Lps. a 500.00 Lps	1.00
De 501.00 Lps. a 1,000.00	2.00
De 1,001 Lps. en adelante	3.00

En el caso de Industria, Comercio y Servicios se cobrará mensual de acuerdo a la mensualidad de cada negocio.

OTROS PERMISOS:

ARTICULO No. 151.-Operación de máquinas y mesas de Juegos de azar:

Juegos ocasionales en parque de diversión, ferias patronales o temporales, pagara por cada juego y por mes o fracción de mes	Lps. 500.00 y 2,500.00
por cada una de las máquinas tragamonedas y cada mesa de juego de azar en cualquier lugar, previa autorización de la Autoridad competente pagase así: Maquinas Tragamonedas pagaran Mensual	Lps. 250.00
Mesas de Juego de Azar pagaran Mensual	Lps. 50.00
Operación de juegos mecánicos por cada aparato pagaran (Rueda de chicago, sillas voladoras, gusanito, carrusel, etc.	Lps. 1,00.00
Operación de circos por cada función pagaran	Lps. 100.00

AUTORIZACIONES:

ARTICULO No. 152.- La municipalidad podrá autorizar las siguientes actividades:

Rifas con fines de promoción mercantil o venta de	L. 100.00
---	-----------



productos	
Fiestas con fines comerciales	L. 500.00
Fiestas con fines de celebraciones familiares	L. 100.00
Alquiler del centro social para actividades lucrativas	L. 500.00
Alquiler del centro social para actividades sociales	L. 200.00
* Ventas de Carpa	L. 2,000.00

EJERCICIO DEL COMERCIO EVENTUAL Y AMBULANTE:

ARTICULO No. 153.- La municipalidad autorizará las siguientes actividades:

Por cada vehículo con alto parlante o sin el de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sean de la localidad cada día pagaran	L. 100.00
Por cada vehículo ocasional con altoparlante o sin él, con propaganda comercial, industrial etc. cada día pagaran	L. 100.00
Permiso para buhoneros Nacionales o extranjeros cada vez que ingresen	L. 100.00
Vehículos que ingresen al municipio a vender artículos o mercaderías cada día pagaran	L. 100.00

CAPITULO II CEMENTERIOS:

ARTICULO No. 154.- Corresponde a la Municipalidad por medio de la administración tributaria, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, siempre y cuando el solicitante presente Acta de defunción de la persona sepultada, partida de Nacimiento que relacione el vínculo, y previo a la Inspección del Director de Justicia Municipal, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

ARTICULO No. 155.- Se cobrarán Lps. 1,000.00 a todo vecino o familiar que necesite un espacio para hacer sepultura, y que el fallecido haya nacido en este municipio o que tenga más de 5 años de vivir fuera del municipio y que tenga familiares enterrados hasta la segunda generación; excepto a personas nativas y que hayan vivido en el municipio.



CAPITULO III DERECHOS DE PROPIEDAD

TABLA DE VALORES EN EL ANTIGUO CEMENTERIO	
CONCEPTO	TARIFA
Construcción de Mausoleos	Lps. 500.00
Construcción de Lozas	Lps. 200.00
Lote de cementerio lote de 1 x 2.40 M	Lps. 1,700.00
Lote de cementerio lote de 2 x 2.40 M	Lps. 3,000.00
Lote de 3mts por 2.40 M	Lps. 3,500.00

TABLA DE VALORES PARA EL NUEVO CEMENTERIO	
CONCEPTO	TARIFA
Construcción de Mausoleos	LPS. 500.00
Construcción de Lozas	LPS. 200.00
Lote de cementerio lote de 1 x2.40 M	LPS. 2,000.00
Lote de cementerio lote de 2 x 2.40 M	LPS. 3,500.00
Lote de 3mts por 2.40 M	LPS. 4,000.00

Nota: En el caso del nuevo cementerio solo se venderán lotes de terreno a quienes tengan familiares sepultados, se prohíbe la venta de lotes sin cumplir dicho requisito.

REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NICHOS DEL CEMENTERIO GENERAL DE TATUMBLA, F.M.

ARTICULO No. 156.- En vista que esta Municipalidad ha construido 40 Nichos en el Cementerio General de este Municipio, es necesario normar su uso y forma en que se van a otorgar los mismos, por consiguiente, esta Corporación Municipal por unanimidad acuerda lo siguiente:

1.- Los nichos construidos se iniciarán a otorgar hasta que no haya ningún espacio para realizar sepulturas, para ello el Director de Justicia Municipal deberá comunicar previamente a la Corporación Municipal dicha situación.



2.- Los nichos están destinados única y exclusivamente para sepultar personas nativas del Municipio de Tatumbla, F.M.

3.- El precio de cada nicho será de Cinco Mil (L. 5,000.00) Lempiras para personas que sus familiares tengan capacidad de pago, para aquellos familiares que tienen recursos económicos limitados (pobres) pagaran un valor de Un Mil (L. 1,000.00) Lempiras por cada nicho.

ARTICULO No. 157.-La venta de los lotes de los cementerios será estrictamente al contado, pero la Municipalidad a criterio del alcalde podrá de acuerdo a las circunstancias económicas del interesado establecer facilidades de pago, la adjudicación en propiedad se hará cuando la persona presente el comprobante del Pago total del lote.

ARTICULO No. 158.- Se establecen las siguientes tasas para la autorización de Trabajos a realizarse en los Cementerios Municipales:

Permisos de construcción de lozas o planchas	Lps. 500.00
Permiso para instalación de cruces	Lps.100.00
Permiso para la construcción de barandas Metálicas o de concreto	Lps.500.0
Permiso para construcción de nichos o depósitos Y hasta un máximo de dos nichos sobre el nivel de Suelo por cada uno	Lps.1,000.00

ARTICULO No. 159.- Por las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales se cobrarán los servicios que impliquen, otras exhumaciones siempre que cumplan las disposiciones del ministerio de salud se cobrara un valor de Lps. 3,000.00 por cada una

ARTICULO No. 160.- Cualquier tipo de constancia relacionada con los cementerios tendrá un valor de Lps.100.00

CAPITULO IV CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, AUTORIZACIONES, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS.

ARTÍCULO No. 161.- Por las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectué en la municipalidad o en sus dependencias se cobrara lo siguiente:

CERTIFICACIONES	VALOR
De Donación	Lps. 250.00
De Dominio Útil	Lps. 300.00
De Dominio Pleno	Lps. 500.00



*El valor del Dominio Pleno de acuerdo al valor de la propiedad según el Art. No. 70 de la Ley de Municipalidades.	
De Punto de Acta o transcripción de acuerdo a petición de parte interesada	Lps. 300.00
Por cada constancia de ubicación	Lps. 60.00
Constancias de vecindad	Lps. 60.00
Para extender constancia de Vecindad y ubicación catastral, previamente deberá acreditar copia del permiso de construcción.	
Constancia de No poseer bienes	Lps. 205.00
Constancia de Valor Catastral	Lps. 60.00
Constancia de solvencia	Lps. 65.00
Constancias no contempladas	Lps. 200.00
Constancias y certificaciones de años anteriores	Lps. 200.00
Constancia ambiental para establecimientos	Lps. 300.00
Constancia ambiental para empresas	Lps. 1,500.00
Solvencia Municipal	Lps. 25.00
Por autorización de los libros contables de los comerciantes o empresas mercantiles deben llevar según el código de comercio por cada página	Lps. 1.00
Por cada reposición de la solvencia municipal	Lps. 100.00
Por cada reposición de permiso de operación	Lps. 100.00
Por reposición de Certificación de fierro	Lps. 100.00
Reimpresión de recibos	Lps. 25.00
Por cada autorización de tarjeta de exención de Impuestos Municipales Incluye a los maestros de educación primaria en servicio	Lps. 30.00
Por la venta de Plan de Arbitrios Municipal	Lps. 300.00
Autorización para destazo de ganado mayor	Lps. 300.00
Autorización para destazo de ganado menor	Lps. 270.00
COPIAS FOTOSTÁTICAS DE EXPEDIENTES ASÍ:	
De 1 a 10 páginas	Lps. 50.00
De 11 a 50 páginas	Lps. 100.00
De 51 páginas en adelante	Lps. 150.00

POR LA TRAMITACIÓN DE MATRIMONIOS ASÍ:

En el despacho municipal	Lps. 1,000.00
Fuera del despacho municipal	Lps. 1,500.00
Personas Extranjeras	Lps. 2,500.00
Boleta para la autorización de matrimonio celebrados por notario público	Lps. 1,000.00
Cambio en el expediente a última hora	Lps. 120.00



Por elaboración de Declaraciones Juradas de régimen patrimonial para trámite de matrimonio	Lps.50.00 por matrimonio
Diploma de Matrimonio	Lps. 25.00
Además, deberán pagar los interesados, los gastos de traslado de los funcionarios que celebren la boda.	

SERVICIOS SECRETARIALES

ARTICULO No. 162.- La municipalidad prestara los servicios de mecanografiado y cobrara:

- a. Por la elaboración de solicitud de dominio útil o pleno, veinticinco lempiras (Lps. 25.00)
- b. Por la elaboración de cualquier escrito por cada página, cincuenta lempiras (Lps. 50.00)

VISTOS BUENOS

ARTICULO No. 163.- Por vistos buenos de carta de venta pagaran así:
Por cada carta de venta de cabeza de ganado Caballar, Mular, vacuno, Lps. 70.00

CAPITULO V ROTULOS Y VALLAS:

ARTICULO No. 164.-Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral, las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del término municipal. De permitirse será conforme la reglamentación de la Dirección de Justicia Municipal. (Art. 66 Ley de Policía; Art.76 Reglamento General de la Ley General del Ambiente; Art.164 Reglamento de la Ley de Municipalidades)

ARTÍCULO No. 165: La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otra en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la Unidad Municipal Ambiental. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L500.00, debiendo eliminarse inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior. (Art.76 Reglamento Gral. De Ley General del Ambiente; Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades).

ARTÍCULO No. 166: El pago de derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de enero. Los rótulos, vallas, carteles, avisos y propaganda



de cualquier tipo, dentro del área Municipal, deberán ser aprobados por la municipalidad, El permiso de instalación de los mismos, será cancelado de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Las vallas publicitarias, carteles, avisos serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente L.50.00 por metro cuadrado o fracción.
- b) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrías de paradas de buses o en otros lugares se pagarán L50.00 anuales
- c) Los rótulos o propaganda en manta se cobrarán por semana L.20.00, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.

ARTICULO No. 167.- Con el apartado como ordenanza municipal de que los rótulos que se instalen dentro del área urbana- turístico comercial, deberán ser contruidos estrictamente de madera de cualquier tipo, previo diseño que se deberá presentar a la alcaldía municipal, para ser aprobado por la Corporación Municipal. Su valor anual será de L. 100 por metro cuadrado o fracción de metro.

En consecuencia, para los negocios legalmente establecidos fuera de esta área aplicara la siguiente:

TABLA ADICIONAL/PAGOS VALLAS PUBLICITARIAS:

CONCEPTO:	TASA:
Luminosos Adheridos a la pared y colgantes	Lps. 500.00
Colgantes sobre la vía pública	Lps. 200.00
Pintados en la pared	Lps.100.00
Mantas por semana	Lps. 50.00

CAPITULO VI OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

ARTICULO No. 168.-Por la ocupación de aceras y vías públicas con material o desechos se pagará por mes o fracción de mes siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención así:

*Residencial pagara Lps. 100.00

* Otros pagaran Lps. 150.00

*La Ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble, si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino se requiere en primer lugar



la autorización del propietario de esos inmuebles y además pagará un cincuenta por ciento (50%) adicional sobre la tasa aquí detallada.

La infracción al establecido en estos incisos causara una sanción conforme a lo establecido en el artículo 94 inciso “c” de este plan.

*La rotura calles, aceras, puentes, y demás propiedades de uso público, deberán ser autorizadas únicamente por la Corporación Municipal a través de la Dirección de Justicia Municipal, el interesado deberá pagar lo siguiente:

Roturas en calle de tierra	Lps. 100.00
Roturas en calle de concreto o adoquín	Lps. 300.00
Roturas en calles de piedra	Lps. 200.00
Roturas en Aceras de cualquier material	Lps. 200.00
Permiso para planteles con maquinaria	Lps. 10.00 por metro cuadrado.

Para otorgar el permiso correspondiente deberá presentarse una solicitud por escrito y según sea el caso deberá acompañar una constancia emitida por la Junta Administradora del Agua por la aprobación del Servicio. El permiso será entregado previo el pago en la tesorería Municipal de las tasas aprobadas, además deberá firmar un acta de compromiso por la reparación de las obras publicas dañadas (Calzadas, Bordillo, Aceras, Etc.) con el mismo material encontrado al hacerse la rotura. El director de Justicia Municipal supervisara la reparación y velara para que se cumpla con lo aquí estipulado.

En caso de que el dueño de la obra no pueda restaurar directamente la vía dañada bajo las especificaciones deberá enterar en la tesorería el costo total de dicha restauración, de acuerdo a los costos unitarios existente, para que esta sea ejecutada por personal contratado por la municipalidad.

La personal Natural y Jurídica que infrinja estas disposiciones será sancionada conforme a lo establecido en este plan, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

PARLANTES Y ALTOPARLANTES:

ARTICULO No. 169.- La UMA junto a la DMJ, serán los encargados de dar los permisos especiales, por lo tanto, para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso será otorgado previo a la firma de un Acta de Compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por este permiso especial la cantidad L.200.00.



ARTICULO No. 170.- Los negocios de entretenimiento nocturno tales como salones de baile, cantinas, comedores, glorietas, entre otros, cuyas operaciones deban estar expuestas a producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán acondicionar tales instalaciones con revestimientos acústicos para aislar el sonido y no perturbar la tranquilidad de los vecinos. El incumplimiento de lo expuesto, será sancionado con una multa de L1000.00 a L 5000.00 y la clausura inmediata del evento y del establecimiento

ARTICULO No. 171.- Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de fuego y de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, en calle y zonas residenciales provocando alteración a la paz de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L.5,000.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

ARTICULO No. 172.- A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas y serán citados por la Dirección de Justicia Municipal y en caso de reincidencia serán sancionados con el doble de la multa.

ARTICULO No. 173.- El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, mercaditos, iglesias e instituciones en general, utilizando equipo de sonido será regulado por la DJM y por la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de L500.00 diarios.

ARTICULO No. 174.- A los propietarios de automotores que causen excesivo ruido con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L1,000.00 y se decomisará el altoparlante o el sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan si se utilizan dentro del período de las campañas políticas.

CAPITULO VII

INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

ARTICULO No. 175.- La Unidad Municipal Ambiental decidirá la instalación de nuevas antenas de telefonía, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, procediendo a aprobar o no dicha instalación, de acuerdo a su evaluación.

En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable existentes actualmente o que sus fuentes posean potencial para futuros proyectos de esta índole; tampoco será permitida su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.



Artículo 13, numerales 1,2 y 7; Art. 14, numeral 6 de Ley de Municipalidades Artículo 164 Reglamento de la Ley de Municipalidades Artículo 33 de la Ley General del Ambiente.

ARTICULO No. 176.- Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por el Departamento de Servicios Públicos.

ARTICULO No. 177.- A partir de la vigencia de este Plan de Arbitrios Ambiental Municipal, las nuevas instalaciones de comunicación en general, deberán cumplir con lo siguiente:

- a Solicitar a la UMA el permiso de explotación de sistemas de comunicación. La UMA le dará al interesado la constancia de conocimiento del proyecto, que debe adjuntarse al Diagnóstico Ambiental Cualitativo, DAC, que se remite a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, SERNA
- b Solicitar a la SERNA la correspondiente Licencia Ambiental, misma que una vez otorgada, deberá presentarse a la UMA junto con copia del DAC, aprobado por la SERNA.
- c La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente, UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental, EIA, previamente aprobado por la SERNA.
- d Presentar el título de propiedad del terreno o, en su defecto, el contrato de arrendamiento que acredite las condiciones de la tenencia del terreno donde se construirán las instalaciones.

ARTICULO No. 178.- Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables y/o señales inalámbricas y sistemas similares como las antenas de telefonía, radioemisoras y televisión deberán obtener de la Municipalidad el permiso de operación anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a lo siguiente:

TASA POR INSTALACION DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN

Tipo de Instalación	Tasa a cobrar
Radio emisora local por antena	1,000.00
Radio emisora nacional por antena	10,000.00
Televisión nacional por antena	20,000.00
Televisión de cable por antena	10,000.00
Telefonía celular por antena	120.000.00

ARTICULO No. 179.-No se autorizará la construcción de casetas en plazas, calles de zonas urbanas y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes parques, derechos de vías intersecciones y puentes.



Cuando se autorice la construcción de una caseta en lugar apropiado por disposición de la Corporación, el interesado deberá pagar previamente el correspondiente permiso escrito a razón de Lps. 500.00 anual. Ninguna persona podrá vender en casetas sin el correspondiente permiso otorgado por la oficina de administración Tributaria y el pago de Lps. 50.00 mensuales por el uso del terreno independientemente del pago del impuesto sobre industria comercio y servicio.

*La contravención de estas disposiciones se multará con Lps. 500.00 por cada caseta sin perjuicio del pago del impuesto sobre Industria Comercio y Servicio y la demolición a costa del infractor.

CAPITULO VIII

PERMISOS DE DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS:

ARTICULO No. 180.-Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del término municipal deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Por área menor de doscientos cincuenta metros cuadrados (250m²) Lps. 5.00 por metro cuadrado.
2. Por área de doscientos cincuenta y uno a quinientos metros cuadrados (de 251 a 500 m²) se pagará Lps. 10.00 por metro cuadrado.
3. Por áreas mayores de quinientos metros cuadrados (500 M²) se pagará Lps. 15.00 por metro cuadrado.

*Cuando se efectúe una demolición por orden de la corporación Municipal u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

*El Casco Histórico se regirán por las normas especiales establecidas por Antropología e Historia y esta Municipalidad.

CAPITULO IX

OTROS COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES

ARTICULO No. 181.- La municipalidad podrá autorizar las siguientes actividades:

Por cines o video Club pagara mensual	Lps.150.00
Por serenatas cada vez.....	Lps. 25.00
Para operar disco móvil cada noche.....	Lps.100.00
Para operar conjuntos musicales en fiestas con fines de Lucro.....	Lps.100.00



TITULO VII

VENTA DE ACTIVOS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO No. 182.- Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO No.183.- Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

ARTÍCULO No. 184.- La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten los siguientes requisitos:

Los requisitos para solicitar Dominio Pleno son:

1. Tener registrada la propiedad a nombre del solicitante
2. Fotocopia de la Tarjeta de Identidad.
3. Solicitud a la Corporación Municipal.
4. fotocopia del documento de escritura debidamente autenticado
5. Fotocopia de la Solvencia Municipal.
6. Presentar plano topográfico del predio.
7. Agregar coordenadas de ubicación del terreno (Obligatorio)
8. Fotocopia de antecedente de dominio

Articulo No. 185.- Para la solicitud de **DENUNCIOS** dentro del municipio de Tatumbula deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud a La Corporación Municipal
- Constancia de visto bueno del Patronato, Iglesia o escuela de la comunidad, debe hacer constar que no posee terreno.
- Fotocopia de la tarjeta de Identidad
- Fotocopia de la Solvencia Municipal
- Certificación de Estudios
- Antecedentes penales y policiales



- Ficha de Inspección
- Tener más de 5 años de residir en el municipio.
- Debe tomar posesión en un plazo no mayor de tres meses, de no ser así, pierde su derecho.

Para extender DOMINIO UTILES:

- 1.-Constancia de Patronato, Junta de Agua u otra organización comunitaria que establezca la posesión del solicitante, con sus respectivas colindancias.
- 2.-Solicitud por escrito
- 3.-Copia de identidad.
- 4.-Copia de Solvencia Municipal.
- 5.-Informe de Visto Bueno de la Comisión.

ARTÍCULO No. 186.- Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

ARTÍCULO No. 187.- Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos municipales
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río
- Piedra de cantera
- Piedra de río

ARTÍCULO No. 188.- La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras.

ARTICULO No. 189.- Los Bienes Inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, que no tienen dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante la Corporación Municipal, la que determinara si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la misma, el cual no será inferior del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al Del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, La Municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.



Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión.

Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la misma.

CAPITULO II

CONCESIONAMIENTO FRANQUICIAS

ARTÍCULO No. 190.- Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad, mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional, Decreto Legislativo 283 – 98.

ARTÍCULO No. 191.- En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad.

Este cobro y su frecuencia serán Determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VIII

MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO No. 192.- Se aplicará una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación extemporánea de las declaraciones juradas del impuesto personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b) Presentación extemporánea de las declaraciones juradas del impuesto de explotación o extracción de recursos.
- c) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta días siguientes a la suspensión de actividades, traspasos, cierre, y cambio de actividades económicas, cambio de domicilio y cambio de negocio.
- d) Se exceptúa el impuesto sobre Industria comercio y Servicio el cual será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
- e) Por no tener licencia sanitaria
- f) Por cada cheque devuelto por el Banco se cobrará Lps. 600.00.



ARTICULO No. 193.-La comprobación de haberse presentado una declaración con información falsa con el objeto de evadir el tributo municipal se sancionará con una multa equivalente al 100% del impuesto evadido, sin perjuicio del pago del tributo o cumplimiento de otras sanciones tipificadas en las leyes respectivas.

ARTICULO No. 194.-Las personas expresadas en el artículo 20 de este plan que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado se le aplicara una multa de Lps. 50.00 por cada día que se atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.

ARTICULO No. 195.-Al pago de los impuestos o servicios fuera de los plazos establecidos por la Ley o este Plan se aplicará un recargo del 2% por mora de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades vigente.

ARTICULO No. 196.-El agente de retención que sin causa justificada no retenga el impuesto respectivo al que está obligado, pague una multa equivalente al 25% del impuesto no retenido. El agente de retención que no deposite en la tesorería municipal sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de impuestos, tasas y servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido pagaran una multa equivalente al 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado.

Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada en los contribuyentes según los estipula el artículo 163 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 197.- Cuando el propietario y/o director de una obra no cumpliera con las disposiciones de la Alcaldía Municipal dará lugar a las sanciones siguientes:

Concepto	Valor
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez	Lps. 3,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	Lps.5,000.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	Lps. 10,00.00
Por no tener permiso de rotura de vías	Lps. 1,000.00
Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo Permiso	Lps. 1,500.00
Por estacionar vehículos en vía publica	Lps. 1,000.00
Por Instalación de Rótulos sin permiso	Lps. 500.00



ARTICULO 198.- Por la utilización de las aceras y vías públicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales, sin usar plataformas, dará lugar a la aplicación de una multa de Lps. 150.00 diarios, por daños causados a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario pagara una multa de Lps. 800.00 si el área dañara es de un metro cuadrado, si fuere mayor se aplicará Lps. 400.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de reparar.

ARTICULO No. 199.- Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en óptimas condiciones serán sancionadas con una multa de Lps. 500.00 más la obligación de reparar la calle.

ARTICULO No. 200.- Por la ocupación de vías públicas por más de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de contención el infractor se hará responsable de una multa de Lps. 150.00 diarios.

SANCIONES: OTRAS MULTAS APLICADAS POR LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL

ARTICULO No. 201.- La Dirección de Justicia Municipal podrá aplicar las siguientes multas y sanciones sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Municipalidades, su Reglamento y de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps.1,000.00
Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps.500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps.1,000.00
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987ganado vacuno por cabeza y ganado caballar se cobrara el 50% del valor apagar en al área rural diario	Lps. 100.00
Ganado ovino por cabeza	LPS. 50.00
Ganado porcino por cabeza	LPS. 250.00
Ganado Caprino por cabeza	Lps. 500.00
Por cacería de animales sin permiso	Lps. 5,000.00
Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos	Lps. 1,000.00



	1,000.00
En caso de reincidencia a la falta anterior	El doble de la multa impuesta la vez anterior
Por no poseer la licencia de portar armas de fuego	Lps. 500.00
Por caso omiso, con respecto a los permisos de licencias de fiestas bailables de no vender bebidas alcohólicas, estupefacientes.	Lps. 1,500.00

ARTICULO No. 202.-La corporación Municipal por medio de la unidad de Catastro puede ordenar la suspensión, clausura y hasta la demolición para el caso, de las obras de construcción por las causas siguientes:

- 1.- Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- 2.- Ejecutar una obra sin la debida aprobación o con permisos especiales falsificados o alterados.
- 3.- Ejecutar obras que pongas en peligro la propiedad o la vida de las personas sin la debida precaución
- 4.- Usar el permiso de construcción de otra obra diferente a la emprendida.
- 5.- Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin autorización de uso o certificado de ocupación.
- 6.- Construir en las zonas declaradas patrimonios culturales o edificios denominados monumentos nacionales sin la correspondiente autorización del instituto hondureño de antropología e Historia.

A solicitud del propietario la municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las deficiencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

ARTICULO No. 203.-La municipalidad sancionara los siguientes actos:

- 1.- Obstaculización de tráfico en calles carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos, carretas, se impondrá una multa de cien lempiras diarios.
- 2.- Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Lps. 200.00, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía.
- 3.- A todos los ciudadanos que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plaza, parques, o paseos públicos se le sancionara con CINCUENTA LEMPIRAS (Lps. 50.00) diarios.
- 4.- Las unidades del transporte deben indicar a sus pasajeros no arrojar basura a las calles y cuando ello ocurra se sancionará a los conductores con DIEZ LEMPIRAS (Lps.10.00).

ARTICULO No. 204.-La falta de pago de las multas y sanciones establecidas en este Plan de arbitrios generan un recargo de intereses igual a la tasa de interés activo prevaleciente en el sistema bancario nacional. Se exceptúan los casos especialmente consignados en este Plan.



ARTICULO No. 205.- Las multas, en general, por dañar el bosque serán las siguientes: 1.- Por quema, la multa asciende a mil (L. 1,000.00) lempiras.

2.- Por cada árbol dañado, la multa comprende desde los mil lempiras 1,000.00 exactos hasta 10,000.00 y adicionalmente tres veces el valor comercial de la madera, sea extraída o no para la venta.

El infractor, estará obligado a reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, cuya aprobación y monitoreo estará a cargo del ICF y de la UMA.(Art.123 Ley Forestal)

Las siguientes multas y permiso de corte de madera serán aplicadas específicamente para las especies de mayor consumo dentro del municipio, según inventario actual, sujeto a modificarse.

MULTA POR CORTE DE ÁRBOLES:

Tipo de Árbol	Tasa
Cedro Caoba	Lps. 1,000.00
quebracho, Laurel (por árbol)	Lps. 800.00
Madera Blanca (por árbol) para uso comercial	Lps. 400.00
Mata de Pino Verde	Lps. 500.00
Mata de pino seca	Lps. 300.00
Por aprovechamiento ilegal de leña	Lps. 60.00 por carga de leña
Otros Arboles	Lps. 60.00

COSTO POR CORTE DE ARBOLES:

Tipo de Árbol	Nueva Tasa
Madera de Color, Cedro Caoba	L. 1,000.00
quebracho, Laurel (por árbol)	L. 700.00
Madera de Pino (por árbol) para uso comercial	Lps. 300.00
árbol de Pino Verde	Lps.200.00
árbol de pino seco y caído	Lps. 75.00



Árbol de otro tipo (Eucalipto, Guanijiquil, roble, encino y otros	Lps.50.00
---	-----------

GUIA FRANCA PARA MADERA:

Por cada carga de leña Lps. 5.00

Por viaje de madera y según la cantidad Lps. 100.00 por cada viaje

ARTICULO No. 206.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTO:

En el caso que cualquier persona natural o jurídica derribe o corte árboles de cualquier especie sin la debida autorización legal de la Unidad Municipal Ambiental UMA, e ICF, sin perjuicio de las sanciones legales correspondientes se aplicara una sanción económica equivalente a L 1,500.00 por cada árbol y cuando se realice en Cuencas Hidrográficas y áreas protegidas L 2,000.00 por cada árbol, Además de la siembra de 5 árboles por cada árbol cortado como medida de compensación.

TITULO IX CONTROL, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION CAPITULO I DE LA DECLARACION

ARTICULO No. 207.-Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo el caso del impuesto sobre bienes inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en catastro, en valoraciones posteriores practicadas por catastro, o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y el impuesto pecuario que se satisface a través de recibo talonario emitido por la tesorería municipal.

ARTICULO No. 208.-Para efectos del artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes, la falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley; en este caso los contribuyentes podrán presentar sus declaraciones en papel simple conteniendo los datos necesarios para determinar el impuesto a cobrar de conformidad con la información que le solicite el empleado ente el cual comparezca.

CAPITULO I DE LOS PAGOS

ARTICULO No. 209.-Los contribuyentes y demás obligados al pago del impuesto gozaran de un descuento por pago anticipado del 10% de descuento sobre el impuesto correspondiente al periodo si es pagado cuatro meses antes del vencimiento legal del mismo. Solo en el caso del impuesto de Industria Comercio y Servicio se podrá otorgar descuento en forma proporcional cuando el pago no cubra todo el año.

ARTICULO No. 210.-Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagarán en la tesorería municipal. Los que se paguen en institución bancaria que para



tal efecto se señale deberá presentarse posteriormente a la Municipalidad para emitirle el recibo respectivo. La municipalidad deberá implementar sistemas de cobro de los tributos que permitan la mayor eficacia y eficiencia en su recaudación mediante las tecnologías modernas más apropiadas, simplificando al contribuyente el cumplimiento de sus obligaciones y garantizando a la municipalidad la seguridad y control del sistema. Para estos efectos el alcalde municipal queda facultado para suscribir los contratos que sean más convenientes y económicos para la municipalidad debiendo informar a la Corporación Municipal en la sección inmediata.

ARTICULO No. 211.-Disposiciones generales sobre los pagos.

- 1.- Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan podrá estar sujeto a que la municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales anticipadas.
- 2.- Todo pago que la municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la tesorería municipal a más tardar diez días después de notificadas.
- 3.- Queda prohibido a las dependencias de la municipalidad que no estén autorizadas recibir cualquier tipo de pago por parte de los contribuyentes.
- 4.- Una vez firma el reparo, ajuste, verificación, o revisión de una obligación a favor de la municipalidad el plazo para el pago sería de tres días a excepción de aquellos casos que requieran más tiempo y que sea autorizado en sesión de corporación municipal.

CAPITULO II CONTROL Y FISCALIZACION

ARTICULO No. 212.-En el ejercicio de la función fiscalizadora de la municipalidad, por medio de las oficinas correspondientes tiene facultades para:

1. Organizar el cobro administrativo de impuesto, contribuciones, servicios y demás cargos.
2. Hacer cumplir las tasas fijadas en el presente plan de Arbitrios, Fijar las tasas correspondientes de los servicios que preste y demás cargos.
3. Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros contables, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias incluyendo terceras personas que tengan conocimiento de operación gravable.
4. Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad. A este efecto se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
5. Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la divulgación de las disposiciones vigentes.
6. Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
7. Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes implementando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
8. Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o



- investigaciones que estime conveniente.
9. En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
 10. Imponer a los infractores de las disposiciones legales las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
 11. Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
 12. Tomar las acciones oportunas como consecuencia de su función de administración tributaria
 13. Cualquier otra función que la Ley o este plan le confiere.

ARTICULO No. 213.-Los empleados debidamente autorizados por la Corporación practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

ARTICULO No. 214.-En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas, manuales y o reglamentos ya establecidos e instrucciones adicionales que la corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones velando por los intereses municipales. En caso de duda se ajustará a los principios de justicia y equidad sin contrariar las normas jurídicas.

ARTICULO No. 215.-Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación de ajuste del tributo e indicará claramente la cantidad que deberá cobrarse o devolverse.

ARTICULO No. 216.-El ajuste que resulte de la revisión, será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificara en la forma previa en la Ley o por carta certificada con acuse de recibo, dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

ARTICULO No. 217.-La fecha de ajuste para todos los efectos legales será aquella en que se pone en conocimiento del contribuyente, de acuerdo con el artículo anterior: cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

ARTICULO No. 218.-Las responsabilidades de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescriben a los cinco años, pero si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de Diez (10) años.



CAPITULO III

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACION PUBLICA, PRIVADA Y CONTRATACION DIRECTA EN PROYECTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

ARTÍCULO No. 219.- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipalidad imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

ARTÍCULO No. 220.- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

ARTICULO No. 221.-La iniciación, la suspensión, resolución, notificación, y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la alcaldía municipal de Tatumbla, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley de procedimientos administrativos.

ARTICULO No. 222.-En cumplimiento con lo expuesto en el artículo anterior los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la secretaria Municipal quien deberá ordenar el auto de tramite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la Ley para su pronta resolución; esta oficina deberá seguir lo establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia carencia de requisito o cualesquiera que adolezca el escrito y documentos presentados para su trámite. Para admitir los



reclamos, reconsideraciones y avalúo, o impugnaciones, que se produzca, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa, el interesado previamente deberá realizar el pago correspondiente en la Tesorería Municipal; en caso de que no se hiciere el pago o arreglo, no se recibirá el reclamo, reconsideración o impugnación.

CAPITULO II RECURSOS REPOSICION

ARTICULO No. 223.-Contra las resoluciones que dicte la Alcaldía Municipal de Tatumbá en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

ARTICULO No. 224.-La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicha término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

ARTICULO No. 225.-La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III APELACIÓN

ARTÍCULO No. 226.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5). El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

ARTÍCULO No. 227.- Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

ARTÍCULO No. 228.- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPÍTULO IV REVISIÓN DE OFICIO:

ARTÍCULO No. 229.- La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.



CAPITULO V DE LA RESOLUCION:

ARTICULO No. 230.-La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento administrativo.

CAPITULO VI DE LAS RESOLUCIONES:

ARTICULO No. 231.-Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutarán de conformidad con la sección primera del Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VII DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

ARTICULO No. 232.-Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas podrán solicitar por escrito ante la corporación el reconocimiento del pago en exceso o indebido.

ARTICULO No. 233.-El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación Municipal se hará por medio de la devolución o una nota de crédito, la cual se aplicará al pago de presentes o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos municipales a cargos de tales personas.

ARTICULO No. 234.-La corporación municipal puede compensar las deudas que tenga con personas naturales o jurídicas mediante emisión de notas de crédito por el valor de la deuda o por el valor de los impuestos, contribuciones o servicios y derechos municipales a cargo de tales personas.

TITULO XI PROHIBICIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO No. 235.-Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, lotificaciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología se regirán por los reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.



ARTICULO No. 236.-La municipalidad es propietaria de todo árbol o plantas sembradas en vías públicas, en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización del Instituto de Conservación Forestal y la Unidad Municipal Ambiental.

Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en propiedad privada. En caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar (cinco) más en las áreas que la dependencia municipal señale.

POR FALTAS AL MEDIO AMBIENTE:

CONCEPTO	VALOR
A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier microcuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de:	Lps.10,000.00
Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua	Lps.10,000.00
Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua	Lps. 10,000.00
Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso	Lps. 1,500.00
Por extraer recursos naturales sin licencia	Lps. 500.00

ARTICULO No. 237.- Queda prohibida la instalación de fábricas, depósitos y expendios de bebidas alcohólicas a menos de cien metros de distancia medidos en línea recta de centros públicos, privados, educativos, de cultura, deportiva, recreativa, centro de salud o de servicio social, iglesia o centros religiosos, policiales o militares y de oficinas públicas del estado.

ARTICULO No. 238.- Queda Terminantemente Prohibido:

- 1.- Arrojar o botar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los causes de los ríos, laguna, solares baldíos, así como quemar estos desperdicios.
- 2.- Localizar negocios como expendios, billares, etc., a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesias, oficinas públicas, etc.
- 3.- Los juegos de Kino a los cuales se les aplicara una multa de DOS MIL LEMPIRAS (Lps. 2,000.00) y el decomiso de los implementos.
- 4.- La propaganda que sea contraria al orden público, la moral, o las buenas costumbres y a la seguridad nacional.

ARTICULO No. 239.-Se prohíbe terminantemente la colocación de publicidad comercial en los lugares siguientes:

En árboles, rocas, y otros elementos naturales



En derechos de vía, señales de tránsito, en curvas, taludes, pasos a desnivel, intersecciones y sobre las aceras y pasos peatonales.
En plazas, parques, monumentos históricos, y otros lugares de interés turístico.
En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.

ARTICULO No. 240.-En las zonas que la Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna especie.

TITULO XII DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO I DE LA TARJETA DE SOLVECIA MUNICIPAL

ARTICULO No. 241.-La Corporación Municipal entregara una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado sus obligaciones tributarias.
La vigencia de esta tarjeta será del Primero (01) de mayo al treinta y uno (31) de mayo del siguiente año.

ARTICULO No. 242.-Todo ciudadano que se avecine en el municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días, a su arribo a este municipio, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionará con el CIENCUENTA POR CIENTO (50%) de los impuestos, contribuciones y servicios que debe pagar el nuevo vecino.

ARTICULO No. 243.-A ningún trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, o persona natural o jurídica, domiciliada o residente o vecina en el municipio que venda, produzca o que tenga ingresos, dentro del municipio se le admitirá la constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra municipalidad.

ARTICULO No. 244.-Para admitir solicitudes que impliquen otorgamiento de derechos en cualquier dependencia de la Municipalidad y demás oficinas gubernamentales, el interesado deberá acompañar la solvencia municipal en el pago de los tributos municipales que le correspondan.

CAPITULO II OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO No. 245.-Para una mejor administración de los Impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros municipios del país o del extranjero, así como las oficinas de Asesoría y Asistencia Técnica municipal, asociación de Municipio de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.



ARTICULO No. 246.-La Corporación Municipal está facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos de la materia Tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a título de reciprocidad.

ARTICULO No. 247.-Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condonarse o modificarse excepto en los casos en que la Ley lo permita, sin perjuicio de los arreglos de pago establecidos en el artículo No. 121 de la Ley de Municipalidades.

ARTICULO No. 248.-Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establezca.

ARTICULO No. 249.-La deuda originada por la aplicación de los impuestos, contribuciones por mejoras, tasas y servicios municipales, constituyen un crédito preferente a favor de la municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el alcalde Municipal. (Artículo No. 112 de la Ley de Municipalidades)

ARTICULO No. 250.-Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

1. Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las leyes, este plan y demás acuerdos emitidos por la Corporación.
2. Llevar; cuando corresponda y de acuerdo con el código de comercio, los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que dispongan la corporación Municipal para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.
3. Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
4. Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación municipal así lo disponga.
5. Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO No. 251.-El control y seguimiento del sistema de recaudación de los diferentes tributos municipales, así como la definición, coordinación y establecimiento de los procedimientos y rutinas administrativas a ser seguida a fin de obtener la mayor eficiencia en dicha función, estará a cargo de la oficina de Administración tributaria. Para estos efectos, las diferentes dependencias responsables de la municipalidad, que intervienen en el proceso de recaudación dada la naturaleza de sus funciones, deberán ajustarse al sistema y procedimientos que dicha oficina establezca.



TITULO XIII VIGENCIA

ARTICULO No. 252.-El presente PLAN DE ARBITRIOS tendrá vigencia del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); y cualquier modificación deberá ser sometida a la aprobación previa de la CORPORACION MUNICIPAL. Quedan derogados sin valor ni efecto todos los planes de arbitrios de años anteriores y todas las disposiciones municipales, convenios o acuerdos suscritos que se opongan de conformidad con la Ley a este Plan de Arbitrios.

ARTICULO No. 253.-Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la alcaldía Municipal de Tatumbla, Departamento de Francisco Morazán; involucradas con el manejo, recepción, percepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente PLAN DE ARBITRIOS. **COMUNIQUESE.** - **MARCO TULIO MARTINEZ CASCO**, Alcalde Municipal, **ENMA ROSARIO CASCO** Vicealcaldesa Municipal, **JUAN LUIS AMADOR GALO** Primer Regidor, **DULCE MARIA MIRALDA FUNEZ**, segundo Regidor, **DINA BETSABE ANDRADE MARADIAGA**, Tercero Regidor, **HUGO SAUL OCHOA PINTO**, cuarto Regidor, **JUAN RAMON RODRIGUEZ GOMEZ**, Quinto Regidor, **PEDRO ANTONIO RAMOS RAMOS**, Sexto Regidor, **CINDY PATRICIA AMADOR BARRIENTOS**, Secretaria Municipal.



Marco Tulio Martinez
Alcalde Municipal

Dulce Maria Miralda
Regidor 2

Juan Luis Amador
Regidor 1

Dina Andrade
Regidor 3

Hugo Ochoa
Regidor 4

Pedro Ramos
Regidor 6

Cindy Amador
Secretaria

